Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; 72 y 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 y 3 fracciones X, XI, XIV y XXXIX de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. MOTIVACIÓN: Ello a razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificada o identificable a una persona, misma que para ser revelada requiere la autorización de su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública, toda vez que, dicha información fue proporcionada a la Fiscalía General del Estado de Veracruz para fines distintos a su divulgación, además de que es información que por ley es considerada como confidencial. Estado de Veracruz

g S e

NFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, (Datos Personales Identificativos: HRMA). FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 103 fracción III, 115 y

119 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos

para el E

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE **EJERCICIO FISCAL 2025.**

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, (Datos Personales Identificativos: NOMBRE Y APELLIDOS). FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 103 fracción III, 115 y 119 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos

firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del

el cual debe ser resguardada,

용

un atributo

Personales

용

Protección

conjunto de motivo por

En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las doce horas con ocho minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil veinticinco, reunidos en la sala de juntas general de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sita en Circuito Guízar y Valencia, número setecientos siete, Colonia Reserva Territorial de esta ciudad capital, los C.C, L.C. Graciela Moreno Velasco, Secretaria Ejecutiva de la Dirección General de Administración comisionada mediante oficio número FGE/DGA/0664/2025, para representar al L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor y Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Mtra. Ana Karen Castellanos Hernández, Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública y Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Mtra. Olympia Nohemí Morales Mendoza, Subdirectora de Recursos Financieros; Mtra. Jeimy Landa Velasco, Jefa del Departamento de Almacén y Control de Inventarios; C.P.A. Juan Gerardo Sosa Pérez, Jefe del Departamento de Transporte y Lic. Mariel Monserrat Rodríguez Pulido, Jefa del Departamento de Adquisiciones, todos ellos designados con el cargo honorífico de Vocales del Sector Público del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; como asesores, la Mtra. Lucero Alegría Juárez, Contralora General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, quien se acompaña del L.A.E. Alejandro León Sandoval, Jefe de Departamento de Seguimiento a los Procesos de Contrataciones de Obra Pública y Adquisiciones; y el Dr. Gonzalo Emilio Rodríguez Acosta, Subdirector de Consultoría Jurídica, en representación del Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo, Abogado General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, comisionado mediante oficio número FGE/DGJ/039/2025; como Vocales del Sector Privado del Comité, se encuentran el Vicepresidente de Subcomités de Adquisiciones de la Cámara Nacional de Comercio (CANACO Xalapa), en representación del Presidente de la Cámara Nacional de Comercio (CANACO Xalapa); el en representación del

Presidente de la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX Xalapa) en representación del

Presidente del Colegio de Contadores Públicos de Xalapa: con la finalidad de celebrar la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025 .---

Bienvenida. --

La L.C. Graciela Moreno Velasco, Secretaria Ejecutiva de la Dirección General de Administración, en representación del L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor y Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, da la bienvenida a todos los asistentes y agradece su presencia a esta Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Adquisicionés, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025.-----

Lista de asistencia.

La L.C. Graciela Moreno Velasco, Secretaria Ejecutiva de la Dirección General de Administración, en representación del L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor y Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con los artículos 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles de Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 6, 12, 13, 14 y 15 del Manual de Organización y Funciónamiento∕ del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Mueblès de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, procede a la verificación del quórum



ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE EJERCICIO FISCAL 2025.

legal requerido para dar inicio a la Segunda Sesión Ordinaria y cumplir con el objetivo de la misma. Por lo que, habiendo verificado la lista de asistencia se observa un total de 12 asistentes, encontrándose presentes 09 del Sector Público (06 con derecho a voz y voto y 03 con derecho a voz) y 03 del Sector Privado con derecho a voz y voto, haciéndose constar que existe quórum legal para dar inicio formal a la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025, bajo la siguiente.-----3. Aprobación de acuerdos. -----La L.C. Graciela Moreno Velasco, Secretaria Ejecutiva de la Dirección General de Administración, en representación del L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor y Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, otorga el uso de la voz a la Mtra. Ana Karen Castellanos Hernández, Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública y Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con los artículos 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 6, 12, 13, 14 y 15 del Manual de Organización y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, quien pone a consideración del Pleno los puntos de acuerdo para someterlos a su aprobación.-----3.1. Lectura y aprobación del orden del día. -----La Mtra. Ana Karen Castellanos Hernández, Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública y Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, somete a consideración de los presentes, el Orden del Día para la presente sesión, misma que consta de: bienvenida, lista de asistencia, acuerdos para aprobación (03), acuerdos informativos (05) y asuntos generales, tal como se detalla a continuación: -----Orden del Día Bienvenida. ---Lista de asistencia. -----Aprobación de acuerdos. ---Lectura y aprobación del orden del día. -----Baja definitiva de los registros contables y de inventarios de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de un vehículo oficial, siniestrado y finiquitado por indemnización por pérdida total mediante empresa aseguradora. --Baja definitiva de 3,441 bienes con un valor histórico de \$30,118,256.49 (treinta millones ciento dieciocho mil doscientos cincuenta y seis pesos 49/100). ------Acuerdos Informativos. Seguimiento de las adquisiciones realizadas bajo la modalidad de adjudicación directa (por monto de la operación), durante el período del 1° al 31 de enero de 2025. --------Seguimiento de las adquisiciones realizadas bajo la modalidad de adjudiçación directa (por excepción de ley), durante el período del 1° al 31 de enero de 2025. -Informe de licitaciones e invitaciones a cuando menos tres proveedores, realizadas durante el período del 1° al 31 de enero de 2025. Seguimiento de acuerdos del ejercicio 2024. 4.5 Seguimiento de acuerdos del ejercicio 2025. ----Asuntos Generales. -----

Sin ningún comentario, el Plenorgel Comíté toma el siguiente: -

Página 2 de 10



ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE EJERCICIO FISCAL 2025.

A C U E R D O ORD/02/25-019.- El Pleno aprueba, por unanimidad, el orden del día para la presente sesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17, inciso e), del Manual de Organización y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

3.2. Baja definitiva de los registros contables y de inventarios de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de un vehículo oficial, siniestrado y finiquitado por indemnización por pérdida total mediante empresa aseguradora.

finiquitado por indemnización por pérdida total mediante empresa aseguradora. ---La Mtra. Ana Karen Castellanos Hernández, Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública y Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, concede el uso de la voz al C.P.A. Juan Gerardo Sosa Pérez, Jefe del Departamento de Transporte, quien expone al Pleno que como función principal del Departamento de Transporte se encuentra la del control del parque vehicular asignado a la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en esta ocasión se presenta a los presentes la solicitud de baja de una unidad vehicular que sufrió un siniestro. La información presentada contiene el trámite administrativo gestionado en coordinación con la institución aseguradora, y la Subdirección de Recursos Financieros, con el que se obtuvo el pago de indemnización. Al contar ya con el depósito a la cuenta correspondiente, se solicita a este órgano colegiado la aprobación para realizar la baja contable de esa unidad vehicular. En el uso de la voz, la Mtra. Lucero Alegría Juárez, Contralora General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pregunta si el Departamento de Transporte cuenta con el acta de hechos del siniestro, debido que sería conveniente su inclusión en la documentación presentada al Pleno. En el uso de la voz, la Mtra. Ana Karen Castellanos Hernández, Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública y Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, confirma que se cuenta con dicho documento y a su vez explica que dentro de los procedimientos de control interno es el que, una vez que se recibe un reporte de algún vehículo siniestrado, se recibe por parte de la aseguradora un reporte de levantamiento de siniestros, con lo que el Departamento de Transporte le solicita al área usuaria en la que se tiene identificado que se encuentra resquardada la unidad, envíe la información de lo sucedido, a fin de determinar si existe responsabilidad por parte del resquardante o si fue en el ejercicio de su deber y todos estos documentos se encuentran integrados en el expediente de cada unidad vehicular. Siendo entonces que se analiza ese informe y posteriormente se procede a evaluar si el pago de deducible se hace a través de la Fiscalía General del Estado o por medio del servidor público responsable del siniestro. Nuevamente en el uso de la voz, la Mtra. Lucero Alegría Juárez, Contralora General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, expresa que dicha acta de hechos no se encontraba contenida en la carpeta entregada a los miembros del Comité, por lo que solicita que se anexe, para cumplir con el acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos y de esa forma, cumplir con la normatividad. En el uso de la voz, la Mtra. Ana Karen Castellanos Hernández, Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública y Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, instruye al C.P.A. Juan Gerardo Sosa Pérez, Jefe del Departamento de Transporte que, en alcance a la documentación presentada para el presente punto de aprobación, remitá a la Contraloría General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el informe del área usuario del siniestro de la unidad. Pregunta la Mtra. Ana Karen Castellanos Hernández, Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública y Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, si existen comentarios al

119 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; 72 y 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 y 3 fracciones X, XIV y XXXIX de la Ley número 316 de S NFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, (Datos Personales Identificativos: FIRMA). FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 103 fracción III, 115 y de ser I firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte Protección de Datos Personales en posesión de conjunto de rasgos propios de su titular,

X

X

>

Y

D

Página 3 de 10

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, (Datos Personales Identificativos: NOMBRE Y APELLIDOS). FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 103 fracción III, 115 y 119 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; 72 y 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 y 3 fracciones X, XI, XIV y XXXIX de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. MOTIVACIÓN: Ello a razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificada o identificable a una persona, misma que para ser revelada requiere la autorización de su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública, toda vez que, dicha información fue proporcionada a la Fiscalía General del Estado de Veracruz para fines distintos a su divulgación, además de que es información que por ley es considerada como confidencial.



número 875 de número 316 de

Ley

NFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, (Datos Personales Identificativos; FIRMA). FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 103 fracción III, 115 y

119 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos

Veracruz de

용

Acceso a la Información Pública

е

de Clasificación y Desclasificación de

para el l dad de lo

un atributo de

용

en

Protección de Datos

Transparencia y

ley es considerada como confidencial

su divulgación, además de que es información que

ser



ACTA DE LA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE EJERCICIO FISCAL 2025.

respecto del presente punto y sin más intervenciones, se solicita a los presentes que levanten su mano en señal de aprobación, tomando el Pleno el siguiente: ------

A C U E R D O ORD/02/25-020.- Los miembros del Comité aprueban, por unanimidad, la Baja definitiva de los registros contables y de inventarios de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de un vehículo oficial, siniestrado y finiquitado por indemnización por pérdida total mediante empresa aseguradora, con fundamento en los artículos 95, 105 y 107 de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 186, fracción XLI del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 270, fracción XLIX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 8, fracción XII del Manual de Organización y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles.

3.3. Baja definitiva de 3,441 bienes con un valor histórico de \$30,118,256.49 (treinta millones ciento dieciocho mil doscientos cincuenta y seis pesos 49/100). -------

La Mtra. Ana Karen Castellanos Hernández, Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública y Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, otorga el uso de la voz a la Mtra. Jeimy Landa Velasco, Jefa del Departamento de Almacén y Control de Inventarios, quien informa a los presentes que el presente acuerdo es para solicitar la baja de bienes que se encuentran en estado obsoleto o inservible, a fin de que se puedan actualizar los inventarios correspondientes. Los bienes que forman parte del acuerdo, fueron evaluados previamente por la Dirección del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica y por el Departamento de Servicios Generales, con lo que se logró determinar su obsolescencia. Asimismo, informa que dichos bienes se encuentran resguardados en las instalaciones del Departamento de Almacén y Control de Inventarios. En el uso de la voz, el

Adquisiciones de la Cámara Nacional de Comercio (CANACO Xalapa) pregunta que tipo de bienes son los considerados para esta baja contable. En respuesta, la Mtra. Ana Karen Castellanos Hernández, Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública y Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, explica que los bienes aquí contemplados son escritorios, sillas, bancas, computadoras. Nuevamente pide el uso de la voz el Vicepresidente de Subcomités de

Adquisiciones de la Cámara Nacional de Comercio (CANACO Xalapa) para preguntar si dentro del listado de bienes muebles solo se encuentran aquellos que son obsoletos o si se está considerando a aquellos bienes muebles que no han sido encontrados. Para dar respuesta, la Mtra. Ana Karen Castellanos Hernández, Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública y Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, explica que todos los bienes existen y se encuentran resguardados en las instalaciones del Departamento de Almacén y Control de Inventarios, e invita a aquellos que estén interesados, a verificar sobre dónde y cómo se encuentran. Pide el uso de la voz el

en representación del República Mexicana (COPARMEX Xalapa), para manifestar que se puede hacer la baja fiscal de este tipo de bienes, sin embargo, propone buscar la manera de hacer donativos a diversas asociaciones civiles o fundaciones que estén interesadas, debido a que, a pesar de que se les considere bienes obsoletos, existe la posibilidad de que sean rehabilitados. En respuesta, la Mtra. Ana Karen Castellanos Hernández, Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública y Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, explica al Pleno que, los

*

()

Página 4 de 10

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, (Datos Personales Identificativos: NOMBRE Y APELLIDOS). FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 103 fracción III, 115 y 119 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; 72 y 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 y 3 fracciones X, XI, XIV y XXXIX de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. MOTIVACIÓN: Ello a razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificada o identificable a una persona, misma que para ser revelada requiere la autorización de su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública, toda vez que, dicha información fue proporcionada a la Fiscalía General del Estado de Veracruz para fines distintos a su divulgación, además de que es información que por ley es considerada como confidencial.



ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE **EJERCICIO FISCAL 2025.**

bienes que se proponen para baja son aquellos que se determinó que ya no funcionan, debido a que de manera previa, el Departamento de Servicios Generales recicla en mayor parte, los componentes que se encuentran en mejor estado, dando como ejemplo, las ruedas o los pistones de las sillas secretariales, los cuales verifican aquellos que aun sirven, los recolectan y utilizan como refacciones, a fin de rehabilitar aquellas sillas que tienen fallas o averías en este tipo de partes; otro ejemplo, son las computadoras, en las cuales la mayoría solo es el armazón del CPU, debido a que la Dirección del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica las revisa, extrae las piezas que puedan ser reutilizadas como refacciones en el mantenimiento de otros equipos de cómputo, de tal forma que, al igual que con el mobiliario, se recicla lo más que se puede. Nuevamente, en el uso de la voz, el

Presidente de la en representación del Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX Xalapa) manifiesta que, aunque en el uso normal de una oficina, estos bienes ya no son útiles, para alguna asociación civil, se le puede dar alguna utilidad. La Mtra. Ana Karen Castellanos Hernández, Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública y Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, agradece la propuesta del representante de la iniciativa privada y reitera la invitación a los representantes de las Cámaras a que, se acerquen a la Fiscalía General del Estado, a fin de proponer los procedimientos mediante los cuales dichas fundaciones o asociaciones puedan recibir bienes en estado de obsolescencia. Una vez más, en el uso de la voz, el en representación del

Presidente de la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX Xalapa) expresa que el mecanismo es a través de un donatario, una vez que los bienes sean dados de baja fiscalmente, la asociación deberá emitir un recibo por la donación, teniendo una justificación fiscal y legal de dicho procedimiento. Interviene la Mtra. Lucero Alegría Juárez, Contralora General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para manifestar que coincide con el

Presidente de la Confederación Patronal de representante del la República Mexicana (COPARMEX Xalapa), en que es necesario definir el destino final de los bienes, suponiendo que este sea la baja y no la venta o donación, sin embargo, el artículo 104 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fundamenta lo expuesto por el representante de la iniciativa privada, el cual enuncia que "... los Entes Públicos podrán donar a asociaciones civiles, de beneficencia pública o privada, educativas, culturales, núcleos agrarios o entre los mismos Entes Públicos, los bienes dados de baja, siempre y cuando su valor no exceda el equivalente a cinco mil UMAS...", recomendando que, hay que analizar el parámetro de las cinco mil UMAS, para que en su caso, se analice lo que sea susceptible de donación y aquello a lo que pueda darse un segundo uso. Asimismo, expresa la postura de la Contraloría General sobre el peritaje de los bienes, siendo que el peritaje final de los treinta millones de pesos termina reducido a cuatro mil pesos, porque dejan el valor de los bienes a un peso; informa que, la Contraloría General investigó el fundamento legal del peritaje, sin que se encontrara información sobre el porqué el valor de un peso, encontrando que los peritajes son para determinar el valor de realización en ese momento, es decir, el valor que tiene determinado bien, en caso de que quiera venderse; por lo que reitera que la Contraloría General no coincide en que la determinación del valor sea de un peso; expresa además que, el perito que efectúa el avalúo es un perito en criminología, por lo que su perfil es completamente diferente al requerido para el procedimiento que nos ocupa, por lo que se requiere un peritaje comercial, con lo que podría determinarse el verdadero fin que puedal darse a dichos bienes, como donarse o inclusive venderse; esa sería la opinión de la Contraloría General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave sobre el peritaje y destino final de los bienes. Para finalizar su intervención, là Mtra. Lucero Alegría Juárez, Contralora General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, informa que hace unos días se giró un oficio a la Dirección General del, Administración, respecto a la recomendación de la Contraloría General sobre la baja de bienes muebles y bienes vehiculares, donde, a manera de asesoría y recomendación, remiten

NFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, (Datos Personales Identificativos: HRMA). FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 103 fracción III, 115 Ser 용 la Ley Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; 72 y 76, párrafo primero de la Ley 용 aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser la Llave. 119 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de proporcionada a la Fiscalía General del Ignacio de de Veracruz de para el E dicha su divulgación, además de que es información que por Transparencia y Acceso a la Información Pública posesión de conjunto de rasgos propios de su titular, identificable a su de Clasificación y Desclasificación de la Protección de Datos Personales en cual debe ser firma identifica o hace

motivo por el

Página 5 de 10

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, (Datos Personales Identificativos: NOMBRE Y APELLIDOS), FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 103 fracción III, 115 y 119 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas: 72 y 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 y 3 fracciones X, XI, XIV y XXXIX de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, MOTIVACIÓN: Ello a razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificada o identificable a una persona, misma que para ser revelada requiere la autorización de su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública, toda vez que, dicha información fue proporcionada a la Fiscalía General del Estado de Veracruz para fines distintos a su divulgación, además de que es información que por ley es considerada como confidencial.



ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE APQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

los pasos, de la A a la Z, a fin de que se puedan implementar acciones en beneficio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como de los Entes que pudieran recibir dichos bienes. En el uso de la voz, la Mtra. Ana Karen Castellanos Hernández, Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública y Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, manifiesta el acuse de recibido del oficio referido por la Mtra. Lucero Alegría Juárez, Contralora General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, informando que se está analizando la información ahí descrita, y de conformidad con la reunión previa sostenida con la Contraloría General y a los acuerdos, se está trabajando con dichas recomendaciones. Al respecto se Vicepresidente de Subcomités de pronuncia el

Presidente de la Cámara Nacional de Comercio (CANACO

Xalapa), manifestando que anteriormente ya se había sugerido a este órgano colegiado que se implementara este tipo de procedimientos, sin embargo, no llegó a ejecutarse, por lo que solicita que una vez que se defina el proceso a seguir, sea notificado a los organismos empresariales, para que a su vez ellos lo hagan del conocimiento de sus agremiados y de esta forma se replique la información a otras asociaciones, con el propósito de garantizar el uso final de bienes dados de baja, bajo la normatividad aplicable, de conformidad con las recomendaciones expresadas por la Contraloría General. En uso de la voz, el

Presidente de la en representación del Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX Xalapa) manifiesta que considerando que el procedimiento sea una donación, las organizaciones que deberán ser consideradas, deben ser fundaciones registradas como donatarias. Interviene la Mtra. Lucero Alegría Juárez, Contralora General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para expresar que en caso de que se buscara la deducción fiscal para el destinatario final, la donación debe hacerse con alguna asociación que tenga la autorización para recibir donativos. Para dar respuesta a las intervenciones de los presentes, la Mtra. Ana Karen Castellanos Hernández, Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública y Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave manifiesta que se tomarán en cuenta todas las sugerencias de los representantes de la iniciativa privada y con la asesoría de la Contraloría General en cuanto a los temas normativos, se llevarán a cabo las acciones que permitan implementar los debidos procesos Pide el uso de la voz el

para comentar que en cuanto al punto final expuesto en el tema de la baja de los bienes, siempre es bueno establecer el destino final que se le dará a dichos bienes, porque si no, existiría la posibilidad de contar con observaciones por parte de los órganos fiscalizadores, en los que si bien, hay un procedimiento en el que se dio de baja, se desconoce el destino final de ellos y para ahondar en el tema de las donaciones, no es necesario que estas se lleven a cabo a fundaciones registradas como donatarias, pues al ser la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave un órgano público, no es aplicable la parte fiscal, pero si es necesario contar con el soporte documental de a qué asociación se están otorgando los bienes, ya sea autorizada o no autorizada, pero que siempre esté definido el destino final, ya sean como reciclaje, basura, donación, etcétera. Para finalizar el punto, la Mtra. Ana Karen Castellanos Hernández, Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública y Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la L'Iqve informa a los presentes que la Dirección General de Administración se encuentra trabajando en este tema, debido a que si bien, está normado como llevar a cabo la baja contable y de inγentarios, en la realidad, no hay normas o lineamentos sobre los procedimientos que permitan llevar a cabo el destino final de los bienes muebles. Se llevan muchos años analizando el tema, sint embargo, no se ha podido concluir, un procedimiento de manera tangible. Asimismo explica que se tuvo ya una reunión con la Contraloría General y la Dirección General Jurídica, ambas

EJERCICIO FISCAL 2025.

Adquisiciones de la Cámara Nacional de Comercio (CANACO Xalapa), en representación del

en representación del Presidente del Colegio de Contadores Públicos de Xalápa

NFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, (Datos Personales Identificativos: FIRMA). FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 103 fracción III, 115 y información fue proporcionada a la Fiscalía General del Estado de Veracruz para fines distintos a Versiones Públicas; 72 y 76, párrafo primero de la Ley o de la Llave; 2 y 3 fracciones X, XIV y XXXIX de la Ley los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por 119 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos la Llave. Ignacio de 용 Veracruz de Ignacio así como para la elaboración de para el Estado de la personalidad firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es Estado de Obligados dicha, ě Información Pública para el ales en posesión de Sujetos conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de resguardada, toda vez que, de Clasificación y Desclasificación de su divulgación, además de que es Datos Personales Transparencia y Acceso a la el cual debe ser 용 Protección motivo por

Generales en materia

Página 6 de 10



Ser

용

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES. ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE **EJERCICIO FISCAL 2025.**

de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en donde se expuso nuevamente el tema, por lo que se sigue trabajando en definir el procedimiento para el destino final de los bienes muebles. En el uso de la voz, la Mtra, Lucero Alegría Juárez, Contralora General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, informa a los presentes que dicha reunión estuvo más enfocada el tema de la baja del parque vehicular, por la complejidad del tema y por el giro que tiene la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo, considera que, en el caso de bienes muebles, el análisis puede ser más ágil, aunque no deia de ser compleio. Por lo anteriormente expuesto, y sin intervenciones adicionales por parte de los presentes, se pide al Pleno levantar su mano en señal de aprobación, quedando el acuerdo de la siguiente manera: ------

A C U E R D O ORD/02/25-021.- Los miembros del Comité aprueban, por unanimidad, la baja definitiva de 3,441 bienes con un valor histórico de \$30,118,256.49 (treinta millones ciento dieciocho mil doscientos cincuenta y seis pesos 49/100), con fundamento en los artículos 95, 105 y 107 de la Ley Número 539 de Adquisiciones. Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave: 186, fracción XLI del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 270, fracción XLIX del Reglamento de la Lev Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 8. fracción XII del Manual de Organización y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles. ---

Acuerdos Informativos. -----Continuando con el orden del día de la presente sesión, se presentan 05 puntos de carácte

Seguimiento de las adquisiciones realizadas bajo la modalidad de adjudicación directa (por monto de la operación), durante el período del 1° al 31 de enero de 2025. ------La Mtra. Ana Karen Castellanos Hernández, Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública y Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, informa a los presentes que durante el mes de enero de 2025 se registraron 04 movimientos bajo la modalidad de adjudicación directa (por monto de la operación), por un importe total de \$26,960.16 (veintiséis mil novecientos sesenta pesos 16/100 M.N.) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; asimismo informa que el listado se encuentra en las carpetas entregadas a los presentes. Sin intervenciones por parte de los miembros del Comité, el Pleno toma el siguiente: ------

A C U E R D O ORD/02/25-022.- El Pleno del Comité se da por enterado sobre el seguimiento de las adquisiciones realizadas bajo la modalidad de adjudicación directa (por monto de la operación), durante el período del 1° al 31 de enero de 2025, e∕n términos de lo dispuesto por el artículo 8, fracción IV del Manual de Organización y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

Seguimiento de las adquisiciones realizadas bajo la modalidad de adjudiçación directa (por excepción de ley), durante el período del 1° al 31 de enero de 2025. --La Mtra. Ana Karen Castellanos Hernández, Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública y Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, informa a los presentes que durante el mes de enero de 2025 no se registraron

NFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, (Datos Personales Identificativos: FIRMA). FUNDAMENTO LEGAL: Articulo 103 fracción III, 115 y 119 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de la Ley verietal versione riginapparenting و مراكبة المراكبة ال Protección de Datos Personales en posesión de Transparencia y

fue proporcionada a la Fiscalía

su divulgación, además de que es información que por ley es considerada como confidencial.



ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNAÇIO DE LA LLAVE EJERCICIO FISCAL 2025.

	1
,	A

movimientos bajo la modalidad de adjudicación directa (por excepción de ley). Enterados del contenido de este punto, y sin comentarios por parte de los presentes, el Pleno toma el siguiente:

A C U E R D O ORD/02/25-023.- El Pleno del Comité se da por enterado sobre el Seguimiento de las adquisiciones realizadas bajo la modalidad de adjudicación directa por excepción de ley, durante el período del 1° al 31 de enero de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 8, fracción IV del Manual de Organización y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

A C U E R D O ORD/02/25-024.- El Pleno del Comité se da por enterado sobre el Informe de licitaciones e invitaciones a cuando menos tres proveedores, realizadas durante el durante el período del 1° al 31 de enero de 2025, en términos de lo dispuesto por el artículo 8, fracción IV del Manual de Organización y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

4.4 Seguimiento de acuerdos del ejercicio 2024. -----

La Mtra. Ana Karen Castellanos Hernández, Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública y Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, hace del conocimiento de los presentes que el acuerdo número ORD/06/24-053, relativo a la Solicitud de autorización y aprobación de la baja por obsolescencia de 54 vehículos oficiales, a la fecha permanece con el estatus de "En Proceso", debido a que, como se comunicó en la pasada sesión ordinaria de este órgano colegiado, aunque administrativamente ya se concluyó el proceso, la Contraloría General emitió un comentario con respecto al avalúo pericial, el cual se tomó en cuenta, por lo que la Dirección General de Administración remitió un oficio a la Dirección General de los Servicios Periciales, derivado del cual se están llevando a cabo las modificaciones correspondientes al avalúo pericial y una vez concluidas las revisiones, se dará la notificación correspondiente a la Contraloría General, Sin intervenciones o preguntas por parte del Pleno, los miembros del Comité toman el siguiente:

A C U E R D O ORD/02/25-025.- Los miembros del Comité se dan por enterados sobre el seguimiento de acuerdos del ejercicio 2024, de conformidad con el artículo 11, fracción II, inciso d) del Manual de Organización y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

4.5 Seguimiento de acuerdos del ejercicio 2025.

N

Página 8 de 10

NFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, (Datos Personales Identificativos: HRMA). FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 103 fracción III, 115 y Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de conjunto de rasgos propios de su titular, de

X



ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE EJERCICIO FISCAL 2025.

La Mtra. Ana Karen Castellanos Hernández, Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública y Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, expone a los presentes que, sobre los 18 acuerdos aprobados hasta la sesión anterior, todos se reportan con el estatus de concluido, expresando que la información correspondiente se encuentra contenida en la carpeta entregada a cada uno de los miembros del Comité. Sin intervenciones o preguntas por parte de los presentes, el Pleno toma el siguiente:

5. Asuntos Generales. -----

POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

L.C. GRACIELA MORENO VELASCO

Secretaria Ejecutiva de la Dirección General de Administración En representación del L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza Oficial Mayor y Presidente del Comité

MTRA. ANA KAREN CASTELLANOS HERNÁNDEZ Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública y Secretaria Ejecutiva del Comité

VOCALES DEL SECTOR PÚBLICO

MTRA. OLYMPIA NOHEMÍ MORÁLES MENDOZA Subdirectora de Recursos Financieros MTRA. JEIMY (ANDA VÉLASCO Jefa del Departamento de Almacén y Control de Inventarios

Pagina 9 de 10

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, (Datos Personales Identificativos: NOMBRE Y APELLIDOS). FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 103 fracción III, 115 y 119 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; 72 y 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 y 3 fracciones X, XI, XIV y XXXIX de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. MOTIVACIÓN: Ello a razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificada o identificable a una persona, misma que para ser revelada requiere la autorización de su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública, toda vez que, dicha información fue proporcionada a la Fiscalía General del Estado de Veracruz para fines distintos a su divulgación, además de que es información que por ley es considerada como confidencial.



ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE EJERCICIO FISCAL 2025.

C.P.A. JUAN GERARDO SOSA PÉREZ Jefe del Departamento de Transporte LIC. MARIEL MONSERRAT RODRÍGUEZ PULIDO

Jefa del Departamento de Adquisiciones

ASESORES

MTRA. LUCERO ALEGRÍA JUÁREZ
Contralora General de la Fiscalía General del
Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

L.A.E. ALEJANDRO LEÓN SANDOVAL

Jefe de Departamento de Seguimiento a los Procesos de Contrataciones de Obra Pública y Adquisiciones

DR. GONZALO EMILIO RODRÍGUEZ ACOSTA

Subdirector de Consultoría Jurídica En representación del Lic. Oscar Guillermo Sánchez Lopez Portillo Abogado General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz

VOCALES DEL SECTOR PRIVADO

Vicepresidente de Subcomités de Adquisiciones de la Camara Nacional de Comercio (CANACO Xalapa) En representación del Presidente de la Cámara Nacional de Comercio (CANACO Xalapa) En representación del

Presidente de la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX Xalapa)

en representación del

Presidente del Colegio de Contadores Públicos de Xalapa

Las firmas arriba consignadas corresponden al acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el Ejercicio Fiscal 2025, celebrada el día 27 de febrero de 2025.

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, (Datos Personales Identificativos: FIRMA). FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 103 fracción III, 115 y 119 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; 72 y 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 y 3 fracciones X, XIV y XXXIX de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. MOTIVACIÓN: Ello a razón de ser un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada, toda vez que, dicha información fue proporcionada a la Fiscalía General del Estado de Veracruz para fines distintos a su divulgación, además de que es información que por ley es considerada como confidencial.

Página 10 de 10



ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las trece horas del catorce de abril de dos mil veinticinco, se hace constar que se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, sito en Circuito Guízar y Valencia número 707, edificio B2, Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, los integrantes del Comité de Transparencia; Mtra. Mauricia Patiño González, Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia; L.A. Mercedes Rodríguez Marcos, Secretaria Técnica de la Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en representación de la Contralora General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Vocal del Comité de Transparencia; Mtro. Publio Romero Gerón, Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica y Vocal del Comité de Transparencia; Mtro. Manuel Fernández Olivares, Secretario Técnico del Fiscal General y Vocal del Comité de Transparencia; Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo, Abogado General y Vocal del Comité de Transparencia; Mtro. Antonio Fernández Pérez, Jefe de la Oficina de Custodia de Documentación, quien asiste como Invitado Permanente a las Sesiones del Comité; y Lic. Victor Manuel Avila Blancas, Subdirector de Datos Personales y Secretario Técnico del Comité de Transparencia, quienes se reúnen con la finalidad de llevar a cabo la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, misma que; con fundamento en el artículo 22 del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado de Veracruz y previa convocatoria de la misma, se realiza bajo el siguiente orden del día:





- 1. Lista de Asistencia y Verificación de Quórum Legal.
- 2. Instalación de la Sesión.
- Lectura y Aprobación del Orden del Día.
- 4. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de CONFIDENCIAL, respecto de las Obligaciones de Transparencia correspondientes al primer trimestre del periodo comprendido de enero a marzo del ejercicio fiscal 2025, inherentes al Departamento de Obra Pública, en cumplimiento a lo dispuesto por el

Circuito Guizar y Valencia No. 707, Edificio Bo Col. Reserva Territorial C.P. 91096 Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Página 1 de 69





artículo 15 fracción XXXII de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según consta en oficio número FGE/DGA/SRMyOP/DOP/0315/2025, suscrito por la Jefa del Departamento de Obra Pública.

- 5. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de CONFIDENCIAL y RESERVADA, de las Obligaciones de Transparencia correspondientes al primer trimestre del periodo de enero a marzo de año 2025, inherentes al Departamento de Adquisiciones, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 65 incisos a) y b) fracción XXVI, XXX y XLIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 15 fracciones XXVIII incisos a) y b), XXXII y XXXIX de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según consta en oficio número FGE/DGA/SRMyOP/DA/125/2025, suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones.
- 6. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de CONFIDENCIAL, de las Obligaciones de Transparencia relativas a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (vigente al inicio del primer trimestre del ejercicio 2025) y a la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con relación al formato de la fracción XXVII referente a "Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas", según consta en el oficio número FGE/DGA/SRF/594/2025, suscrito por la Subdirectora de Recursos Financieros.
- 7. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de RESERVADA, de las Obligaciones de Transparencia relativas a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (vigente al inicio del primer trimestre del ejercicio 2025) y a la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con relación al formato de la fracción IX referente a "Gastos por concepto de viáticos y representación", según consta en el oficio número FGE/DGA/SRF/596/2025, suscrito por la Subdirectora de Recursos Financieros.
- 8. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de CONFIDENCIAL, de las Obligaciones de Transparencia del primer trimestre de 2025, que son competencia de la

Circuito Guizar y Valencia No. 707, Edificio B2 Col. Reserva Territorial C.P. 91096 Xalapa, Veracruz.

Duly

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Página 2 de 69





14 de abril de 2025

Subdirección de Recursos Humanos, en particular la señalada en el artículo 15 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fracción "XVII. La información curricular" en lo referente al soporte documental que acredita los estudios diversos requeridos para ocupar el cargo, según consta en el oficio número FGE/DGA/1858/2025, suscrito por el Oficial Mayor.

- 9. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de RESERVADA, con la finalidad de dar cumplimiento a la Obligación de Transparencia para el primer trimestre de 2025, prevista en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, referente a la "Remuneración bruta y neta", según consta en el oficio número FGE/DGA/1857/2025, suscrito por el Oficial Mayor.
- 10. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de CONFIDENCIAL, con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia relativas al artículo 65 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al artículo 15 fracción XII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según consta en el oficio número CG/FGE/ST/0432/04/2025, suscrito por la Contralora General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.
- 11. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de RESERVADA Y CONFIDENCIAL, con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia relativas al artículo 65 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al artículo 15 fracción XII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según consta en el oficio número CG/FGE/ST/0431/04/2025, suscrito por la Contralora General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.
- 12. Asuntos Generales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

Circuito Guizarly Valencia No. 707, Edificio B Col. Reserva Territorial

C.P. 91096 Xalapa, Veracruz.

Página 3 de 69





14 de abril de 2025

- 1. En desahogo del punto número 1 del Orden del Día, se realiza el pase de lista a efecto de verificar si existe quórum legal para sesionar informando a los presentes, que la L.A. Mercedes Rodríguez Marcos ha sido designada como representante de la Mtra. Lucero Alegría Juárez, Contralora General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave mediante oficio número CG/FGE/ST/0436/04/2025, mismo que se agrega al apéndice del acta que se levante con motivo de esta sesión y que en términos de lo dispuesto en el artículo 464 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, existe quórum legal para sesionar, toda vez que se encuentran presentes los integrantes del citado Comité, quienes manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la personalidad con la cual se ostentan, a la fecha del presente, no les ha sido revocada.
- 2. En uso de la voz la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta que, al existir quórum legal para sesionar, se procede al desahogo de los puntos 2 y 3 del Orden del Día, por tanto, siendo las trece horas con cinco minutos del día en que se actúa, se declara formalmente instalada la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia. En consecuencia, se instruye al Secretario Técnico dar lectura al Orden del Día y proceder a recabar la votación correspondiente.

Acto seguido, se recaba la votación del Comité de Transparencia, la cual quedó como sigue:

	-	1	1
	1		
/1			

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González.	A favor.
L.A. Mercedes Rodríguez Marcos.	A favor.
Mtro. Manuel Fernández Olivares.	A favor.
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo.	A favor.
Mtro. Publio Romero Gerón.	A favor.

El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el Orden del Día fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes.

3. En desahogo del punto 4 del Orden del Día, relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de CONFIDENCIAL, respecto de las Obligaciones de Transparencia correspondientes al primer trimestre del periodo comprendido de enero a marzo del ejercicio fiscal 2025, inherentes al Departamento de Obra Pública, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 15 fracción XXXII de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información

Circuito Guizar y Valencia No. 707, Edificio B2 Col. Reserva Territorial C.P. 91095 Xalana Veraccus

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA **OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA** DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Página 4 de 89









14 de abril de 2025

Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según consta en oficio número FGE/DGA/SRMyOP/DOP/0315/2025, suscrito por la Jefa del Departamento de Obra Pública, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Arq. Evelyn Barradas Ramos, Jefa del Departamento de Obra Pública de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, y 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, apartado B, fracción XI, inciso b), 275, fracción IV y 281 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se expone lo siguiente:

Por medio del presente, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 15 fracción XXXII, de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de las obligaciones de Transparencia correspondientes al primer trimestre del período comprendido de enero a marzo del ejercicio fiscal 2025, inherentes al Departamento de Obra Pública, se remite anexo al presente, un disco compacto que contiene siete Versiones Públicas de Altas al Padrón de Contratistas de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en las que se ha testado información CONFIDENCIAL, como se indica a continuación:

	ALTA A PADRÓN DE CONTRATISTAS		
Nombre del Contratista	Número de Contratista	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada
MONVA CONSTRUYE S.A. DE C.V.	FGEDOP2025- 001	CONFIDENCIAL	DATOS BANCARIOS Y NÚMERO TELEFÓNICO PERSONAL
SAVIHC GRUPO CONSULTOR Y CONSTRUCTOR S.A. DE C.V.	FGEDOP2025- 002	CONFIDENCIAL	DATOS BANCARIOS Y NÚMERO TELEFÓNICO PERSONAL
JESÚS GONZÁLEZ ÁVILA	FGEDOP2025- 003	CONFIDENCIAL	DATOS BANCARIOS Y NÚMERO TELEFÓNICO PERSONAL
CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA DARAEM S.A. DE C.V.	FGEDOP2025- 004	CONFIDENCIAL	DATOS BANCARIOS Y NÚMERO TELEFÓNICO PERSONAL
/ MARCOS CARRILLO VÁSQUEZ	FGEDOP2025- 005	CONFIDENCIAL	DATOS BANCARIOS Y NÚMERO TELEFÓNICO PERSONAL
NORMA ARLETTE VELASCO LOEZA	FGEDOP2025- 006	CONFIDENCIAL	DATOS BANCARIOS Y NÚMERO TELEFÓNICO PERSONAL

Circuito Guizar y Valencia No. 707, Edificio B2 Col. Reserva Territorial C.P. 91096 Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-08/14/04/2025 14 de abril de 2025

CONCALMA VT S.A DE C.V.	FGEDOP2025- 007	CONFIDENCIAL	DATOS BANCARIOS Y NÚMERO TELEFÓNICO PERSONAL
----------------------------	--------------------	--------------	--

Lo anterior, con el propósito de que previo al estudio de los mismos, de ser procedente, sean sometidos al Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de CONFIRMAR la clasificación de la información realizada y como consecuencia lógica, de las versiones públicas correspondientes; para tales efectos, se expresa lo siguiente:

I.- Competencia. La suscrita, Jefa del Departamento de Obra Pública de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se encuentra facultada para realizar la clasificación de información en comento, tal como se advierte del contenido de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15, fracción I Bis, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, apartado B, fracción XI, inciso b), 275, fracción IV y 281 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en estricta relación y concordancia con los artículos 4, párrafo segundo, 11, fracción VII, 58, 60 y 68, fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.- Prueba de daño. De conformidad con el artículo 58, párrafo segundo in fine de la citada Ley Número 875, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma, la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época Registro: 2018460

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 60, noviembre de 2018, Tomo III

Materia(s): Administrativa Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)

Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de Indole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto ob∦gado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

Circuito Guizar y Valencia No. 707, Edificio B2 Col. Reserva Territorial C.R. 91096 Xalapa, Vayacruz.

ESTA HOJÁ FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA **OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA** DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Página 6 de 69

R





DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En ese orden de ideas, se plantea la Clasificación de Información en la modalidad de CONFIDENCIAL, toda vez que fueron testados únicamente los datos personales, cuya finalidad no es compatible con el cumplimiento de obligaciones de transparencia, es decir, su divulgación no se justifica en el caso concreto.

Así, los DATOS BANCARIOS, como Nombre del Banco, Sucursal, CLABE Interbancaria y el número de cuenta bancaria, constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a información de carácter patrimonial. La CLABE Interbancaria es un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE Interbancaria y el número de cuenta bancaria de personas físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso de su titular para su difusión. Sirva como sustento de lo anterior la siguiente Tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2005522

Instancia: Pleno Décima Época

Materia(s): Constitucional Tesis: P.II/2014 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, febrero de 2014, Tomo I, página 274.

Tipo, Aislada

PERSONAS MORALES, TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que le son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Circuite Guizar y Valencia No. 707, Edificio B2 va Territoria C.P. 91096

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Página 7 de 69





14 de abril de 2025

Así mismo, se testa el **NÚMERO TELEFÓNICO PERSONAL**, en razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar adminiculado con su nombre, poniendo en riesgo su vida y/o su seguridad, dado el carácter de dato personal confidencial en tanto que identifica o hace identificable a su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública, además, su difusión no aporta a la rendición de cuentas, por el contrario, transgrediría la privacidad de los individuos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción II de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 55, 58 y 60 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se solicita de la manera más atenta se remita el presente ocurso y la documentación anexa, a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para los efectos procedentes.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar los oficios número FGE/DGA/1729/2025 suscrito por el Oficial Mayor de esta representación social; FGE/DGA/SRMyOP/1205/2025 emitido por la Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública así como el diverso FGE/DGA/SRMyOP/DOP/0315/2025 signado por la Jefa del Departamento de Obra Pública así como el disco compacto que lo acompaña, como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, CONFIRMAR la clasificación de información propuesta por la Jefa del Departamento de Obra Pública, en los términos planteados en el punto que se atiende.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al punto 4 del Orden del Día, solicitando a los integrantes del Comité, que en caso de estar a favor del proyecto discutido, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

U	l'
	RY

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González.	A favor.
L.A. Mercedes Rodríguez Marcos.	A favor.
Mtro. Manuel Fernández Olivares.	A favor.
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo.	A favor.
Mtro. Publio Romero Gerón.	A favor.

Circuito Guizar y Valencia No. 707, Ediffeio B2 Col. Reserva Terlitorial C.P. 91096 Xalapa, Verachyz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA **OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA** DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Página 8 de 69









Se informa a los Integrantes del Comité que el punto 4 del Orden del Día fue aprobado por UNANIMIDAD de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente ACUERDO:

AC-CT-FGEVER/SE-22/14/04/2025

PRIMERO. Se CONFIRMA la clasificación de información en la modalidad de CONFIDENCIAL realizada por la Jefa del Departamento de Obra Pública de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, relativa a 7 Altas al Padrón de Contratistas correspondientes al primer trimestre del periodo comprendido de enero a marzo del ejercicio fiscal 2025, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 15 fracción XXXII de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, "Padrón de proveedores y contratistas", con fundamento en los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 55, 58 y 60 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de 7 Altas al Padrón de Contratistas descritas en el punto que se atiende, por las razones y fundamentos vertidos en el mismo, a efecto de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia.

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Presidenta de éste Comité a la Jefa del Departamento de Obra Pública, a efecto de realizar las anotaciones correspondientes en el formato de la fracción XXXII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y proceder al resguardo de la información clasificada.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Circuito Guizar Valencia No 707 Edificio B2 a Territorial C.P. 91096 Veracruz.

ESTA HOUA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA **OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA** DEL AÑO DOS MIL VEINTIC**N** COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.





14 de abril de 2025

4. En desahogo del punto 5 del Orden del Día, consistente en la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de CONFIDENCIAL y RESERVADA, de las Obligaciones de Transparencia correspondientes al primer trimestre del periodo de enero a marzo de año 2025, inherentes al Departamento de Adquisiciones, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 65 incisos a) y b) fracción XXVI, XXX y XLIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 15 fracciones XXVIII incisos a) y b), XXXII y XXXIX de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según consta en oficio número FGE/DGA/SRMyOP/DA/125/2025, suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Lic. Mariel Monserrat Rodríguez Pulido, Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, apartado B, fracción XI, inciso b), 275, fracción I y 276 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; comparezco y expongo lo siguiente:

Por medio de la presente, en atención a su oficio N° FGE/DGA/SRMyOP/1019/2025 y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 65 incisos a) y b) fracción XXVI, XXX y XLIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 15 fracciones XXVIII incisos a) y b), XXXII y XXXIX de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de las Obligaciones de Transparencia correspondientes al primer trimestre del periodo de enero a marzo del año 2025, inherentes al Departamento de Adquisiciones, tengo a bien remitir anexo al presente ocurso, un disco compacto que contiene 1 versión pública del contrato abierto N° AD 01/2025, en el que se ha testado información CONFIDENCIAL, resultado de procedimientos de Adjudicación Directa; 1 factura en la que se ha testado información CONFIDENCIAL; invitaciones de la LPN-FGE/001/2025 y de la ITP-FGE/001/2025, 1 acta de junta de aclaraciones de la LPN-FGE/001/2025 y 1 acta de la junta de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas de la LPN-FGE/001/2025 en las que se ha testado información CONFIDENCIAL7; 26 versiones públicas de Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado en las cuales se ha testado información CONFIDENCIAL; 3 Actas del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en la que se ha testado información CONFIDENCIAL y RESERVADA respectivamente; como se indica a continuación:

	Adjudicación	Directa
Contrato	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada
Contrato Abierto N° AD 01/2025	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.

Ken

Factura

Circuito Guizar y Valencia No. 707, Edificio B2 Col. Reserva ferritorial C.R. 91096 Xalapa, Vetacruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA **OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA** DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Página 10 de 69



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-08/14/04/2025

14 de abril de 2025

Facturas	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada
2B77F395B356	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria, referencia y convenio CIE.

Invitaciones				
Licitación	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada		
PN-FGE/001/2025	Confidencial	-Nombre y apellidos.		
TP-FGE/001/2025	Confidencial	-Nombre y apellidos.		

	Acta de la junta de	aclaraciones
Licitación	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada
LPN-FGE/001/2025	Confidencial	-Nombre y apellidos. -Firma.

Acta de la	junta de presentación y aper	tura de proposiciones técnicas y econó	micas
Licitación	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada	1
LPN-FGE/001/2025	Confidencial	-Nombre y apellidos. -Firma.	

Número Tipo de Clasificación de la total Información		Información Clasificada		
		-Número telefónico personal (teléfono fijo y teléfono personal).		
26	Confidencial	-Correo electrónico personal.		
		-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.		

Man

Circuito Guizar y Valencia No: 707, Edificio B2 Col. Reserva Territorial P. 91095 Xalapa, Varacruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA **OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA** DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



1







Actas del Comité					
Acta	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada	-		
Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y	Reservada	-Número de vehículos.			
Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025.	Confidencial	-Nombre y apellidos. -Firma.			
Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025.	Confidencial	-Nombre y apellidos. -Firma.			
Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025.	Confidencial	-Nombre y apellidos. -Firma.	1		

Lo anterior, con el propósito de que previo al estudio de los mismos, de ser procedente, sean sometidos al Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de CONFIRMAR la clasificación de la información realizada y como consecuencia lógica, de las versiones públicas correspondientes; para tales efectos, me permito expresar lo siguiente:

I.- Competencia. La suscrita, Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se encuentra facultada para realizar la clasificación de información en comento, tal como se advierte del contenido de los arábigos artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15, fracción I Bis, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, apartado B, fracción XI b), 275, fracción I y 276 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz en estricta relación y concordancia con los artículos 4 párrafo segundo, 11 fracción VII, 58, 60 y 68 fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.- Prueba de daño. - De conformidad con el artículo 58 párrafo segundo *in fine* de la citada Ley 875, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

₿poca: Décima Época

Circuito Guizar y Valencia No. 707, Edificio B2 Col. Reserva Territorial C.P. 91096 Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA **OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA** DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Página 12 de 69

iku

All Marie



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-08/14/04/2025 14 de abril de 2025

Registro: 2018460

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 60. Noviembre de 2018, Tomo III

Materia(s): Administrativa Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)

Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito arqumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En ese orden de ideas, la información que se clasifica bajo el rubro de **Reservada**, contenida en el Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025; se ubica según corresponde al caso en concreto respecto del bien adquirido, en las hipótesis que más adelante se indican, previstas en la fracción III del artículo 68 de la Ley Número 875 supra citada, tal y como se demuestra a continuación:

 a) Artículo 68 fracción III de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
 Artículo 68. La siguiente es información reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que esta Ley se refiere:
 [...]

Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

Circuito Guizar y Valencia No. 707, Edificio B2 Col. Reserva Territorial C.P. 91096 Xaiapa, Veracruz

Weeg

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA **OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA** DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Página 13 de 69

M





De igual manera, solicito tenga a bien considerar que la clasificación de la información de carácter reservado, de conformidad con el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en comento, deberá permanecer durante 5 años.

Para acreditar la hipótesis de la normativa previamente transcrita, es necesario establecer que las actuaciones de los Sujetos Obligados están imbuidas de la buena fe administrativa, en el sentido que se presumen apegadas a la legalidad y veracidad, salvo prueba en contrario, según lo determinó el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al resolver el Expediente DIT 0079/2018, específicamente en Párrafo Segundo de la foja 14 de la Resolución en cita.

Lo anterior, en virtud de que la difusión del número de vehículos contenida en el Acta de la Octava Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025, representaría una ventaja y un área de oportunidad para los criminales y grupos delictivos, ya que tendrían una visión integral del estado de fuerza y reacción del Ente, para vulnerarlo y obstruirlo en detrimento de la investigación y persecución de delitos, originando consecuencias graves, irreversibles e irreparables.

No debe perderse de vista que, el cumplimiento de las obligaciones de transparencia tienen como finalidad garantizar la pulcritud con la que se realiza el ejercicio del erario público, pero encuentra su limitación por causas de interés público, seguridad pública o nacional; como lo es el caso que nos ocupa. La Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es el representante social con el deber primario del ejercicio de la acción penal, por lo cual, su capacidad operativa debe protegerse si se pretende que sus acciones sean exitosas y eficaces.

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 70 de la Ley 875 de Transparencia supra citada, se cumplen con las hipótesis normativas de la siguiente

Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de 1. perjuicio significativo al interés público.

La información requerida, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que se generen acciones tuitivas de intereses difusos ad cautelam, es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos, sin que con ello, se obstaculice la rendición de cuentas a la sociedad. Por tanto, resulta necesario la generación de versiones públicas ligadas al cumplimiento de obligaciones de transparencia, tema que también reviste interés público, por lo que, se realiza un estricto análisis de la información que se considera reservada, permitiendo con ello el cumplimiento de las obligaciones establecidas por el marco jurídico aplicable.

11. Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda.

En el caso que nos ocupa, tal como se ha mencionado, existe interés público de conocer la información relativa al gasto público de la Fiscalía General del Estado; sin embargo, los documentos que contienen dicha información, comprenden además información reservada, la cual también reviste un interés público de ser sujeta a protección, por lo que los documentos en estudio, se consideran sui generis, sin embargo, con el estricto testado de aquella que ha sido clasificada, se minimiza el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación.

Que la limitación se adecue al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Tal como se ha mencionado, únicamente se ha realizado el testado de la información específicamente clasificada como reservada, permitiendo el escrutinio público del objeto de cada contrato, el gasto ejercido al respecto y, en consecuencia, transparentar las actividades desarrolladas por la Fiscalía.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA **OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA** DEL AÑO DOS MIL VEINTICINO DEL COMÍTÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Página 14 de 69

Circuito Guizary alencia No. 707, Edificio B2 Col. Reserva Territorial P. 91096 Xalapa, eracruz.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-08/14/04/2025 14 de abril de 2025

General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativas a la adquisiciones de bienes muebles e intangibles, situación que se ajusta al principio de proporcionalidad, tal como se puede apreciar en cada contrato en específico.

Por otra parte, por cuanto hace a la presencia de **Datos Personales**, los cuales se clasifican como **información Confidencial**, se testaron únicamente aquellos cuya finalidad no es compatible con el cumplimiento de obligaciones de transparencia, es decir, su divulgación no se justifica en el caso en concreto.

Así, los DATOS BANCARIOS, contenidos en el contrato abierto N° AD 01/2025, la factura N° 2B77F395B356 y en las Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de esta Fiscalía General del Estado, como nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques, CLABE interbancaria, referencia y convenio CIE, constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a información de carácter patrimonial. La CLABE Interbancaria es un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria/cuenta de cheques de personas físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso de su titular para su difusión. Sirva como sustento de lo anterior la siguiente Tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2005522

Instancia: Pleno Décima Época

Materias(s): Constitucional Tesis: P. II/2014 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página

274.

Tipo: Aislada

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se a¢tualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Circuito Guizar y Valencia No. 707, Edificio B2 col. Reserva ferritorial CP. 91096 Xalapa, Veracruz. Pay

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA **OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA** DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.





Así mismo, se testan el NÚMERO TELEFÓNICO PERSONAL y el CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL en las Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado, en razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar adminiculado con su nombre, pone en riesgo su vida y/o su seguridad, dado el carácter de dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública, además, su difusión no aporta a la rendición de cuentas, por el contrario, transgrediría la privacidad de los individuos.

Aunado a lo anterior, se testó el NOMBRE Y APELLIDOS de un particular en las invitaciones de los procedimientos N° LPN-FGE/001/2025 y ITP-FGE/001/2025; el acta de la junta de aclaraciones de la LPN-FGE/001/2025; el acta de la junta de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas de la LPN-FGE/001/2025 y en las actas de la primera y segunda sesión ordinaria y primera sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025, en razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificada o identificable a una persona, misma que para ser revelada requiere la autorización de su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública, toda vez que, dicha información fue proporcionada a la Fiscalía General del Estado de Veracruz para fines distintos a su divulgación, además de que es información que por ley es considerada como confidencial.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 55, 58 y 60 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicito que gire sus apreciables instrucciones a efecto de que el presente ocurso y la documentación adjunta en disco compacto, sea enviada a la Dirección General de Administración para que realice las acciones necesarias con la finalidad de que sea sometida al Comité de Transparencia de ésta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la clasificación de la información que se realiza y de ser confirmada, se sirva en remitirla a quien corresponda en vía de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia inherentes al Departamento de Adquisiciones.

Sin otro particular, le reitero mi consideración siempre distinguida.

oficio número se instruye agregar el Expuesto lo anterior. FGE/DGA/SRMyOP/DA/125/2025 suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones así como el disco compacto que lo acompaña, al apéndice del acta de sesión correspondiente y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, CONFIRMAR la clasificación de información propuesta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones, en los términos planteados en el punto que se atiende.

Circuito Guizary Valencia No. 707, Edificio B2 Col. Reserva Territorial C.P 91096 Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA **OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA** DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Página 16 de 69





14 de abril de 2025

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 5 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, que en caso de estar a favor del proyecto discutido, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González.	A favor.
L.A. Mercedes Rodríguez Marcos.	A favor.
Mtro. Manuel Fernández Olivares.	A favor.
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo.	A favor.
Mtro. Publio Romero Gerón.	A favor.

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 5 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente ACUERDO:

AC-CT-FGEVER/SE-23/14/04/2025

PRIMERO. Se CONFIRMA la clasificación de información realizada por la Jefa del Departamento de Adquisiciones respecto del contrato abierto N° AD 01/2025, en el que se ha testado información CONFIDENCIAL, resultado de procedimientos de Adjudicación Directa; 1 factura en la que se ha testado información CONFIDENCIAL; invitaciones de /a LPN-FGE/001/2025 y de la ITP-FGE/001/2025, 1 acta de junta de aclaraciones de la LPN-FGE/001/2025 y 1 acta de la junta de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas de la LPN-FGE/001/2025 en las que se ha testado información CONFIDENCIAL: 26 Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado en las cuales se ha testado información CONFIDENCIAL: 3 Actas del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en la que se ha testado información CONFIDENCIAL y RESERVADA respectivamente, descritas en el desahogo del punto que se atiende, al quedar plenamente acreditadas las hipótesis previstas por los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 55, 58. 60 y 68 fracciones I y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, concatenadas con los Lineamientos Vigésimo Tercero y Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Asimismo, de conformidad con el Lineamiento Trigésimo Primero

MRM.

Circuito Guizar y Valencia No. 707, Edificio B2 Col. Reserva Territorial C.P. 91096 Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Página 17 de 69

(M)





de los lineamientos en referencia, se señala un plazo de reserva de cinco años para la clasificación en la modalidad de RESERVADA.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueban las versiones públicas del contrato abierto N° AD 01/2025, en el que se ha testado información CONFIDENCIAL, resultado de procedimientos de Adjudicación Directa; 1 factura en la que se ha testado información CONFIDENCIAL; invitaciones de la LPN-FGE/001/2025 y de la ITP-FGE/001/2025, 1 acta de junta de aclaraciones de la LPN-FGE/001/2025 y 1 acta de la junta de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas de la LPN-FGE/001/2025 en las que se ha testado información CONFIDENCIAL; 26 Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado en las cuales se ha testado información CONFIDENCIAL; 3 Actas del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en la que se ha testado información CONFIDENCIAL y RESERVADA relativa al cumplimiento de obligaciones de transparencia.

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Presidenta de éste Comité a la Jefa del Departamento de Adquisiciones, a efecto de realizar las anotaciones correspondientes a los formatos relativos a los artículos 65 incisos a) y b) fracción XXVI, XXX y XLIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 15 fracciones XXVIII incisos a) y b), XXXII y XXXIX de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y proceder al resquardo de la información clasificada.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

5. En desahogo del punto 6 del Orden del Día, consistente en la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de CONFIDENCIAL, de las Obligaciones de Transparencia relativas a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (vigente al inicio del primer trimestre del ejercicio 2025) y a la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con relación al formato de la fracción

Circuito Guizar y Valencia No. 707, Edificio B2 Col. Re≸erva Territorial C.P. 91096 iapa, Veracruz.

WO ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA **OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA** DEL AÑO DOS MIL VEINTÆÎNCO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Página 18 de 69





XXVII referente a "Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas", según consta en el oficio número FGE/DGA/SRF/594/2025, suscrito por la Subdirectora de Recursos Financieros, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Mtra. Olympia Nohemí Morales Mendoza, Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15 fracción XV y 16 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, Apartado B, fracción XI, inciso a), 269 fracción IV, y 298 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; expongo lo siguiente:

Con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia relativas a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Vigente al inicio del primer trimestre del ejercicio 2025) y a la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con relación al formato de la fracción XXVII referente a "Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas", se remite en CD la versión pública de 76 contratos de arrendamiento de inmuebles, correspondientes al primer trimestre del ejercicio 2025, identificados como a continuación se detalla:

1.	FGE-002-2025	27.	FGE-030-2025	53.	FGE-059-2025
2.	FGE-003-2025	28.	FGE-031-2025	54.	FGE-060-2025
3.	FGE-004-2025	29.	FGE-032-2025	55.	FGE-061-2025
4.	FGE-006-B-2025	30.	FGE-033-2025	56.	FGE-062-B-2025
5.	FGE-007-2025	31.	FGE-034-2025	57.	FGE-063-2025
6.	FGE-008-2025	32.	FGE-036-2025	58.	FGE-065-B-2025
7.	FGE-009-2025	33.	FGE-037-2025	59.	FGE-066-2025
8.	FGE-010-2025	34.	FGE-038-2025	60.	FGE-067-2025
9.	FGE-011-2025	35.	FGE-039-2025	61.	FGE-069-2025
10.	FGE-012-2025	36.	FGE-041-2025	62.	FGE-070-2025
11.	FGE-013-2025	37.	FGE-042-2025	63.	FGE-071-B-2025
12.	FGE-014-2025	38.	FGE-043-2025	64.	FGE-072-B-2025
13.	FGE-015-2025	39.	FGE-044-B-2025	65.	FGE-073-2025
14.	FGE-016-2025	40.	FGE-045-2025	66.	FGE-074-2025
15.	FGE-017-B-2025	41.	FGE-046-2025	67.	FGE-075-2025
16.	FGE-018-2025	42.	FGE-047-2025	68.	FGE-076-2025

1 mm

Circuito Guizar y Valencia No. 707, Edificio B2 Col. Reserva f erritorial Q.P. 91096 Yalana Veraccuz

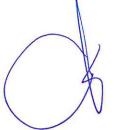
ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA **OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA** DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.





14	de	abril	de	2025
	u	C10111	~~	

17.	FGE-019-2025	43.	FGE-048-2025	69.	FGE-077-2025
18.	FGE-020-2025	44.	FGE-049-2025	70.	FGE-078-2925
19.	FGE-021-B-2025	45.	FGE-050-2025	71.	FGE-079-2025
20.	FGE-022-2025	46.	FGE-051-2025	72.	FGE-080-B-2025
21.	FGE-023-2025	47.	FGE-052-2025	73.	FGE-081-B-2025
22.	FGE-024-2025	48.	FGE-053-2025	74.	FGE-082-2025
23.	FGE-025-2025	49.	FGE-055-2025	75.	FGE-083-2025
24.	FGE-027-2025	50.	FGE-056-2025	76.	FGE-084-2025
25.	FGE-028-2025	51.	FGE-057-2025		
26.	FGE-029-2025	52.	FGE-058-2025		



Lo anterior para que sea sometido a la aprobación del Comité de Transparencia, con el propósito de incluir el documento en su versión pública, en el formato referido de la fracción XXVII "Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas", dentro del apartado Hipervínculo al contrato.

En el contrato se advierte la existencia de información de acceso restringido en la modalidad de CONFIDENCIAL, toda vez que compete a la esfera privada de las personas y que la ley denomina como DATOS PERSONALES. Así, la información testada corresponde a información de carácter patrimonial, como lo son, los datos de inscripción en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad de un instrumento público.

Dichos datos permitirían el acceso a diversos, como lo son nombres de terceros, domicilio particular, clave única de registro de población, clave de elector, nacionalidad, estado civil, edad, fecha y lugar de nacimiento, entre otros. Asimismo, se protege un dato personal identificativo como lo es el domicilio particular de una persona, dato cuya finalidad se agota al momento de la celebración del contrato respectivo, sin que tal información sea de interés público.

Sirve como sustento de lo anterior la Tesis Constitucional que a continuación se transcribe.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2005522 Instancia: Pleno

Décima Época

Materias(s): Constitucional Tesis: P. II/2014 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I,

página 274

Tipo: Aislada

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las

No. 707, Edificio B2 Col. Reserva Territorial CP. 91096 Veracruz.

Circuito Guizary Valencia

Xalapa,

TA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Página 20 de 69





personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 55, 58 y 60 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicito por su conducto al Comité de Transparencia, CONFIRME la clasificación de información en la modalidad de CONFIDENCIAL que se plantea, por las razones y fundamentos descritos y en consecuencia, CONFIRME las VERSIONES PÚBLICAS que se anexan al presente.

No omito manifestar que el 20 de marzo del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deroga la Ley vigente al inicio del primer trimestre que se reporta, siendo correspondiente para efectos del presente, el artículo el artículo 65 fracción XXV.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número FGE/DGA/SRF/594/2025 suscrito por la Subdirectora de Recursos Financieros de esta representación social así como el disco compacto que lo acompaña, al apéndice del acta de sesión correspondiente y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, CONFIRMAR la clasificación de información propuesta por la Subdirectora de Recursos Financieros, en los términos planteados en el punto que se atiende.

Han

Circuito Guizar y Valencia No. 707 Edificio B2 Col. Reserva Territorial C.P. 91096

Xalapa, Veracruz

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al punto 6/del Orden del Día, solicitando a los integrantes del Comité, que en caso de estar

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA **OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA** DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Página **21** de **69**

3

()





a favor del proyecto discutido, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González.	A favor.
L.A. Mercedes Rodríguez Marcos.	A favor.
Mtro. Manuel Fernández Olivares.	A favor.
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo.	A favor.
Mtro. Publio Romero Gerón.	A favor.

Se informa a los Integrantes del Comité que el punto 6 del Orden del Día fue aprobado por UNANIMIDAD de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente ACUERDO:

AC-CT-FGEVER/SE-24/14/04/2025

PRIMERO. Se CONFIRMA la clasificación de información en la modalidad de CONFIDENCIAL realizada por la Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, relativa a 76 contratos de arrendamiento descritos en el punto que se atiende, relativos al cumplimiento de la fracción XXVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, bajo el rubro "Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas", con fundamento en los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 55, 58 y 60 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de 76 contratos de arrendamiento descritos en el punto que se atiende, relativos al cumplimiento de la fracción XXVII "Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas", por las razones y fundamentos previamente expuestos, a efecto de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia.

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

Circuito Guizar y Valencia No. 707, Edificio B2 Col. Reserva Territorial 91096 Xalapa, racruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA **OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA** DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Página 22 de 69





CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Presidenta de éste Comité a la Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, a efecto de realizar las anotaciones correspondientes al formato XXVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y proceder al resguardo de la información clasificada.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

6. En desahogo del punto 7 del Orden del Día, consistente en la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de RESERVADA, de las Obligaciones de Transparencia relativas a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (vigente al inicio del primer trimestre del ejercicio 2025) y a la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con relación al formato de la fracción IX referente a "Gastos por concepto de viáticos y representación", según consta en el oficio número FGE/DGA/SRF/596/2025, suscrito por la Subdirectora de Recursos Financieros, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Mtra. Olympia Nohemí Morales Mendoza, Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15 fracción XV y 16 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, Apartado B, fracción XI, inciso a), 269 fracción IV, y 298 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; expongo lo siguiente:

Con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia relativas a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Vigente al inicio del primer trimestre del ejercicio 2025) y a la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con relación al formato de la fracción IX "Gastos por concepto de viáticos y representación" y a la información contenida en éste, se advierte la existencia de información que se considera susceptible de ser clasificada como RESERVADA tal como se sustenta a continuación.

I.- Competencia. La suscrita se encuentra facultada para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido del arábigo 298 fracción I, II y XV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Subdirectora de Recursos Financieros, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

II.- Prueba de daño. - De conformidad con el artículo 58 Párrafo Segundo *in fine* de la citada Ley 875, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Circuito Guizar y Valencia No. 707, Edificio B2 Col. Reserva Territoria C.P. 91096 Xalapa, Veracrua

Época: Décima Época

M



ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA **OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA** DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.





Registro: 2018460

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III

Materia(s): Administrativa Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)

Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

El artículo 15 fracción IX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su correlativo en la Ley General de la Materia, establecen la obligación de publicar los gastos por concepto de viáticos y representación que ejercen los servidores públicos de algún sujeto obligado; en el caso que nos ocupa, de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así, el formato respectivo contempla la publicación de los datos como: ejercicio; fecha de inicio y fecha de término del periodo que se informa; tipo de integrante del sujeto obligado; clave o nivel del puesto; denominación del puesto; denominación del cargo; área de adscripción; nombre, primer y segundo apellido; sexo; tipo de gasto; denominación del encargo o comisión; tipo de viaje; número de personas acompañantes e importe ejercido del acompañante; país, estado y ciudad origen del encargo o comisión; país, estado y ciudad destino del encargo o comisión; motivo del encargo o comisión; fecha de salida y fecha de regreso del encargo o comisión; importe ejercido por partida por concepto, importe total erogado con motivo del encargo o comisión; importe total de gastos no erogados derivados del encargo o comisión; fecha de entrega del informe de la comisión o encargo; hipervínculo al informe, hipervínculo a las facturas o comprobantes e hipervínculo a la normativa que regula los gastos por conceptos de viáticos; área responsable que genera, posee, publica y actualiza la información y fecha de actualización.

Circuito Guizar y Valencia No. 707, Edificio B2 Col. Reserva Territorial C.P. 91096

Xalapa, Veracruz.

OSTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA **OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA** DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. Página 24 de 69





De tal forma que todos los servidores públicos de ésta Fiscalía General que ejerzan recursos públicos con motivo de viáticos o representación deben realizar las comprobaciones correspondientes, personal que puede ser administrativo u operativo. Éste personal (operativo) adquiere relevancia especial para el desarrollo de la función principal de ésta Representación Social, que en términos generales son la investigación y la persecución ante los tribunales, de los delitos del orden común, velar por la legalidad y por los intereses de los menores, ausentes e incapaces, entre otros.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer que tanto **Peritos, Policías Ministeriales como Fiscales** realizan funciones operativas dentro de las investigaciones de hechos probablemente constitutivos de delito o bien, con motivo del cumplimiento de un acto de autoridad que se desprenda de un proceso penal en trámite. En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público y esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

En ese contexto, dar a conocer información que permita su identificación así como aquella con la cual se puedan establecer patrones de conducta o de rutas de trabajo, pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida, integridad o familia a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo o influir en el desarrollo del mismo a través de estímulos económicos.

Basta un sencillo ejercicio lógico para concluir que la información reportada en el formato relativo a la fracción IX del artículo 15 de la Ley 875 supra referida, contiene elementos que permiten identificar a un servidor público dedicado a funciones operativas que, por definición, se traducen en actividades en materia de seguridad.

Tales elementos se convierten en insumos básicos para saber los días, horas, origen, destino, tiempo de estancia en el lugar de destino, actividad desarrollada, nombre y trabajo que desempeña el servidor público. De esta forma se obtendría un patrón de trabajo y rutina de comportamiento de un funcionario, lo cual claramente lo pone en riesgo, pues sería posible interceptarlo con diversos motivos; uno de ellos, poner en riesgo su seguridad y/o vida¹.

Precisamente, el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."

De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

mus/

No. 707, Edifficio Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

¹ Artículo 68 fracción I de la Ley 875.





14 de abril de 2025

Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 41'30/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción IX de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente IX. Instituciones de Procuración de Justicia: a las Instituciones de la Federación y entidades federativas que integran al Ministerio Público, los servicios periciales, policías de investigación y demás auxiliares de aquel; razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

III.- Hipótesis legales a satisfacer. - Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 70 de la Ley 875 de Transparencia supra citada, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. - La información en estudio tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público de perseguir los delitos y la protección de la seguridad y/o vida de los servidores públicos respectivos; bienes jurídicamente tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda. En el caso que nos ocupa, el interés público en difundir información, estriba en saber el monto del gasto público ejercido con motivo de los viáticos o representación por parte de servidores públicos, por lo cual, el interés público que se advierte en la fracción IX del artículo 15 referido líneas arriba, se mantiene incólume, pero de difundir la información que hace identificable a una persona o permita establecer patrones de trabajo o rutinas, es un riesgo que supera el interés público de conocer la información relativa al gasto público.

Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Como se mencionó, parte de la información contenida en el formato que nos ocupa, es considerada como de acceso restringido en la modalidad de reservada, siendo ésta la única que se suprime del mismo, por lo que la relativa al gasto público se mantiene bajo el principio de máxima publicidad, lo cual genera sinergia entre los derechos a la vida, a la impartición de justicia y al acceso a la información pública; medida que es la menos restrictiva para evitar un perjuicio.

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con las hipótesis en concreto que motivan la presente reserva; es decir, vincular el nombre de un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función. Sin embargo, es preciso señalar que la Obligación de Transparencia en comento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de todo el universo de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por tanto, mencionar de una en una las relaciones entre el servidor público con los asuntos en los que interviene, resulta desproporcionado y se estaría ante la divulgación de información protegida por el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 348 del Código Penal vigente para el Estado de Veracruz. Tal afirmación se sustenta con las características que debe revestir la prueba de daño que ya se esbozó, su validez no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte.

Es por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, que se procede a clasificar como información de acceso restringido en la modalidad de reservada, la relativa a nombre, primer y segundo apellido; sexo; ciudad origen del encargo o comisión; estado y ciudad destino del encargo o comisión; informe de la comisión o encargo y facturas o comprobantes, al actualizarse las hipótesis previstas por las fracciones I y III del artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la

Guizar v Valencia No. 707, Edificio B2 Col. Reserva Territorial C.P. 91096 Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Página 26 de 69







14 de abril de 2025

Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; información que deberá permanecer con tal carácter por un periodo de 5 años.

No omito manifestar que el 20 de marzo del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deroga la Ley vigente al inicio del primer trimestre que se reporta, siendo correspondiente para efectos del presente, el Artículo 65, Fracción VIII y Artículo 112.

Por tanto, solicito a Usted de la manera más atenta, tenga a bien someter al Comité de Transparencia de ésta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la presente clasificación de información, informando a la suscrita el resultado correspondiente, a efecto de estar en condiciones de cumplir con la publicación de las Obligaciones de Transparencia aplicables.

Sin otro particular, reitero a Usted las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número FGE/DGA/SRF/596/2025 suscrito por la Subdirectora de Recursos Financieros de esta representación social así como el disco compacto que lo acompaña, al apéndice del acta de sesión correspondiente y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignació de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, CONFIRMAR la clasificación de información propuesta por la Subdirectora de Recursos Financieros, en los términos planteados en el punto que se atiende.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 7 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, que en caso de estar a favor del proyecto discutido, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González.	A favor.
L.A. Mercedes Rodríguez Marcos.	A favor.
Mtro. Manuel Fernández Olivares.	A favor.
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo.	A favor.
Mtro. Publio Romero Gerón.	A favor.

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 7 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

Circuito Guizar y Valencia No. 707, Edificio B2 Col. Reserva Territorial C.P. 91096 Xalapa, Veracruz. B

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA **OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA** DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.





En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente ACUERDO:

AC-CT-FGEVER/SE-25/14/04/2025

PRIMERO. Se CONFIRMA la clasificación de información en la modalidad de RESERVADA realizada por la Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, relativa al nombre, primer, segundo apellido y sexo de Peritos, Policías Ministeriales y Fiscales; ciudad origen del encargo o comisión; estado y ciudad destino del encargo o comisión; informe de la comisión o encargo y facturas o comprobantes, relativas al cumplimiento de la fracción IX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave bajo el rubro "Gastos por concepto de viáticos y representación", al quedar acreditado plenamente el artículo 68 fracciones I y III de la Ley 875 previamente citada, en estricta relación con los Lineamientos Vigésimo Tercero y Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, según la fundamentación y motivación expuesta en el punto que se atiende. Asimismo, de conformidad con el Lineamiento Trigésimo Primero de los lineamientos en referencia, se señala un plazo de reserva de cinco años.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información relativa al nombre, primer, segundo apellido y sexo de Peritos, Policías Ministeriales y Fiscales; ciudad origen del encargo o comisión; estado y ciudad destino del encargo o comisión; informe de la comisión o encargo y facturas o comprobantes, relativas al cumplimiento de la fracción IX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave bajo el rubro "Gastos por concepto de viáticos y representación", por las razones y fundamentos supra referidos, a efecto de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia.

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Presidenta de éste Comité a ya Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, a efecto de realizar las anotaciones correspondientes al formato IX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y proceder al resguardo de la información clasificada.

Circuito Guizar y Valencia No. 707, Edificio B2 Col. Reserva Territorial C.P. 91096

Xalapa, Veracruz.

B





QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

7. En desahogo del punto 8 del Orden del Día, consistente en la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de CONFIDENCIAL, de las Obligaciones de Transparencia del primer trimestre de 2025, que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular la señalada en el artículo 15 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fracción "XVII. La información curricular" en lo referente al soporte documental que acredita los estudios diversos requeridos para ocupar el cargo, según consta en el oficio número FGE/DGA/1858/2025, suscrito por el Oficial Mayor, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, apartado B, fracción XI, 269, 270 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en relación a las Obligaciones de Transparencia que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en el artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fracción "XVII. La información curricular", en lo concerniente al soporte documental que acredita los estudios diversos requeridos para ocupar el cargo, se expone lo siguiente:

Esta Dirección General de Administración tiene el deber constitucional de garantizar los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente los inherentes a la vida privada y la protección de los datos personales, según lo dispone el artículo 16 de dicho ordenamiento y de manera concreta, el párrafo segundo de éste.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar la clasificación de parte de la información en referencia en la modalidad de CONFIDENCIAL, pues ésta es relativa a la esfera íntima de las personas y no existe previsión legal para ser considerada como de interés público. En ese sentido, los documentos que acreditan los estudios requeridos para desempeñar un cargo público y que se encuentran previstos como requisitos legales para tales efectos, contienen información diversa a la finalidad que persigue el artículo 15 fracción XVII de la Ley 875, por lo que aquellos datos personales que no tengan por objeto acreditar un grado académico, son susceptibles de protección.

De esta forma, los distintos documentos que los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave presentan para acreditar un grado académico, son los siguientes: Título de Grado y Cédula Profesional. Cabe mencionar que existen diversas "versiones" de dichos documentos, por lo que de manera organizada y para un mejor estudio de la información que se clasifica, se presentan las tablas siguientes:

Dato Personal

Motivación de la Clasificación

an

Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA **OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA** DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. Página **29** de,**69**





and the state of the same	Título Profesional/Título de Grado
Clave Única de Registro de Población Fecha y Lugar de Nacimiento	El Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo concierner al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyer información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial. En ese mismo sentido, es que la nacionalidad se considera un
Nacionalidad	dato personal que sólo concierne al titular de dicho dato.
Firma del Alumno/Interesado	En este documento la firma del alumno o del interesado en modo alguno se constituye como un dato demostrativo del perfil demostrativo de su titular sino que se plasma en este documento en calidad de particular, no de servidor público.
Libro y Foja	Estos datos refieren la localización específica del documento y vinculan a otros datos personales, por lo que al no cumplir con la finalidad de acreditar
Código QR	el perfil académico de su titular, son susceptibles de protección.
	Cédula Profesional
Clave Única de Registro de Población	En los Criterios 02/10 y 01/13 emitidos por el INAI se establece que la cédula profesional es un documento que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma; a través del conocimiento de algunos de los datos ahí contenidos se
Nacionalidad	puede corroborar la idoneidad de la persona para ocupar el empleo, cargo o comisión encomendado. En tal sentido, se deben omitir los datos personales que no refieran al perfil profesional de su titular, tales como la Clave Única de Registro de Población, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo y la firma. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes de país. En ese mismo sentido, es que la nacionalidad se considera un data personal que sólo concierne al titular de dicho dato.
Firma del Alumno/Interesado	En este documento la firma del alumno o del interesado en modo alguno se constituye como un dato demostrativo del perfil demostrativo de su titular sino que se plasma en este documento en calidad de particular, no de servidor público.
Folio	
Libro y Foja	Estos datos refieren la localización específica del documento y vinculan otros datos personales, por lo que al no cumplir con la finalidad de acredita el perfil académico de su titular, son susceptibles de protección.
0/11 05	er permi academico de su titular, son susceptibles de protección.

o Guizar y

Código QR

Valencia No. 707, Edificio B2 Col. Reserva Territorial C.P. 91096 Xalapa, Veracruz.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 6, Apartado A, fracción II y 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con relación a los artículos 60 fracción III, 72 y

76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 y 3 fracciones X, XI, XIV y XXXIX de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. Página 30 de 69







14 de abril de 2025

procede formalmente a solicitar la clasificación en la modalidad de CONFIDENCIAL de los datos personales de 19 servidores públicos que se describen en la tabla siguiente; toda vez que el suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 269 fracción III y 270 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIX, XL y XLIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

CONS	SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TESTADOS POR DOCUMENTO (CONFIDENCIAL)
1	FISCAL.0001	CÉDULA PROFESIONAL: LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
2	FISCAL.0002	REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. TÍTULO PROFESIONAL: CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. CÉDULA PROFESIONAL: FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. CÉDULA PROFESIONAL: LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
3	FISCAL.0003	TÍTULO PROFESIONAL: CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. CÉDULA PROFESIONAL: LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
4	FISCAL.0004	TÍTULO PROFESIONAL: CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. CÉDULA PROFESIONAL: LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
5	FISCAL.0005	REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. CÉDULA PROFESIONAL: LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAYE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
6	FISCAL.0006	REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. CÉDULA PROFESIONAL: LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
7	FISCAL.0007	TÍTULO PROFESIONAL: CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. CÉDULA PROFESIONAL: LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
8	FISCAL.0008	CÉDULA PROFESIONAL: FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
9	FISCAL.0009	TÍTULOS PROFESIONALES: CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. CÉDULAS PROFESIONALES: LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
10	FISCAL.0010	TÍTULO PROFESIONAL: CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. CÉDULA PROFESIONAL: LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
CONS	SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TESTADOS POR DOCUMENTO (CONFIDENCIAL)
11	FISCAL.0011	CÉDULA PROFESIONAL: CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

Circuito Guizar y Valencia No. 707, Edificio B2 Col. Reserva Territorial

C.P. 91096 Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

DE POBLACIÓN.

TÍTULO PROFESIONAL: CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO

11

Página 31 de 69





14 de abril de 2025

		TÍTULO GRADO: CÓDIGO QR.
12	FISCAL.0012	CÉDULA PROFESIONAL: LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
13	FISCAL.0013	CÉDULA PROFESIONAL: LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
		CÉDULA PROFESIONAL: FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y
		CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
		CÉDULA PROFESIONAL: LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE
		ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
14	FISCAL.0014	TÍTULO PROFESIONAL: CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO,
		CÓDIGO QR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL
		RECTOR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL
		ALUMNO.
		TÍTULO PROFESIONAL: FIRMA DEL ALUMNO.
15	FISCAL.0015	CÉDULA PROFESIONAL: FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y
		CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
		TÍTULO PROFESIONAL: CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO
16	FISCAL.0016	DE POBLACIÓN. CÉDULA PROFESIONAL: LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE
		ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
		REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD,
		FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO.
17	FISCAL.0017	CÉDULA PROFESIONAL: LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE
		ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
		REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD,
18	FISCAL.0018	FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO.
10	1130AL.0010	CÉDULA PROFESIONAL; FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE
		REGISTRO DE POBLACIÓN.
		TÍTULO PROFESIONAL: CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO
19	FISCAL.0019	DE POBLACIÓN. CÉDULA PROFESIONAL: LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE
		ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
-	ALDO	ONIO/ DE REGION O DE 1 O DE ROION.
	DAMIAN	CÉDULA PROFESIONAL: LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE
20	MONTEAGUD	ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
	O RAMIREZ	
	DANIEL	TÍTULO PROFESIONAL: CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO
21	ALEJANDRO	DE POBLACIÓN. CÉDULA PROFESIONAL: LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE
	GONZALEZ NOVAL	ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
	EDGAR IVAN	
22	MELENDEZ	CÉDULA PROFESIONAL: LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE
	MORA	UNICA DE REGISTRO DE POBLACION.
	EVERARDO	REVERSO TÍTULOS PROFESIONALES: LIBRO Y FOJA
23	LAGUNES	CÉDULA PROFESIONAL: LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE
	VARGAS	ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
	IENVEED	REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: NACIONALIDAD, FECHA Y
24	JENYFER LINCE	LUGAR DE NACIMIENTO.
24	MENDOZA	CÉDULA PROFESIONAL: LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE
800 St. T. T. T. T.		ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
CONS	SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TESTADOS POR DOCUMENTO (CONFIDENCIAL)
	JULIO CESAR	REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: LIBRO Y FOJA
25	CELAYA	CÉDULA PROFESIONAL: LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE
20	CARMONA	ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
		UNICA DE REGISTRO DE POBLACION.

Circuito Guizar y Valencia No. 707, Edificio B2 Col. Reserva Territorial C.P. 91096 Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.





26	MARIA GIANELI VEGA CORDOVA	REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. CÉDULA PROFESIONAL: LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
27	MARIA ROSAURA	TÍTULO PROFESIONAL: CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
21	RICAÑO ESCOBAR	CÉDULA PROFESIONAL: LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
28	SELENE RODRIGUEZ OLIVARES	CÉDULA PROFESIONAL: LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
29	VALERIA MORALES DELGADO	REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. CÉDULA PROFESIONAL: FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. TÍTULO PROFESIONAL: CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. CÉDULA PROFESIONAL: LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
30	YADIRA RIVERA LOPEZ	REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: NACIONALIDAD, LIBRO Y FOJA. CÉDULA PROFESIONAL: LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

Adicionalmente al soporte documental que acredita los estudios diversos requeridos para ocupar el cargo, en la ya mencionada **fracción XVII**, se publica también la información curricular de los servidores, ambos tipos de documentos contienen información diversa que, *prima facie*, reviste el carácter de pública, por tratarse de datos personales de naturaleza pública.

Al respecto, en el caso particular de los Fiscales en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta Dirección General tiene el deber constitucional de atender los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna, toda vez que en el caso que nos ocupa, se encuentran en colisión dos materias: el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar también la clasificación en la modalidad de RESERVADA de parte de la información que debe publicarse, pues ésta no solo es inherente a los datos personales de naturaleza pública de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sino a las facultades y atribuciones conferidas a la Institución del Ministerio Público, por cuanto hace a la investigación, propiamente dicha, de la comisión de probables delitos.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación al artículo 68 fracciones I y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se procede formalmente a solicitar la Clasificación de Información en la modalidad de RESERVADA respecto de datos personales de 19 Fiscales en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los términos siguientes:

- I.- Competencia. El suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 269 fracción III y 270 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIX, XL y XLIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.
- II.- Prueba de daño.- De conformidad con el artículo 58 Párrafo Segundo *in fine* de la citada Ley 875, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

7

Yen.

Circuito Gazar y Valencia No. 707, Edificio Boz Col. Reserva Territorial C.P. 91096 Xalapa, Veracruz. B



ACTA ACT/CT-FGE/SE-08/14/04/2025 14 de abril de 2025

Época: Décima Época Registro: 2018460

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III

Materia(s): Administrativa Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)

Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados. DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer, que los Fiscales que forman parte de los servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, realizan funciones operativas, mismas que se encuentran inmersas dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea que se trate de Investigaciones o Carpetas de Investigación, según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los delitos. Precisamente, esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Lo anterior, en virtud de que los citados servidores públicos forman parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas, pues son quienes de manera directa, tienen el contacto con las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Por tanto, dar a conocer de manera indiscriminada los nombres y demás datos que se reservan de los fiscales, implica la divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de

Circuito Gutzar y

Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

M

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Página 34 de 69



ACTA ACT/CT-FGE/SE-08/14/04/2025 14 de abril de 2025

su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito, o bien, para intentar ofrecerles un soborno.

En cualquiera de los casos previamente referidos, se hace identificable a los servidores públicos en comento, quienes pueden influir directamente en las entrevistas, investigaciones y peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada, incluso, provocando la alteración de escenas del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que puedan ser objeto, de información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, de la existencia de mandamientos judiciales.

Así las cosas, se sostiene que de divulgarse los nombres y demás datos que se reservan de los fiscales, se hace perfectamente identificable a los servidores públicos con actividades operativas de investigación de los delitos, lo que pone en peligro tanto su vida² como la prevención o la persecución de los delitos³.

Precisamente, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."

De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicas que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal; razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 70 de la Ley 875 de Transparencia supra citada, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

(A)

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA **OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA** DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Página 35 de 69

² Artículo 68 fracción I de la Ley 875.

³ Artículo 68 fracción III de la Ley 875.





- Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. La información a publicar, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que el suscrito genere acciones tuitivas de intereses difusos ad cautelam, es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda. En el caso concreto, no se advierte que exista ningún tipo de interés público en la información, toda vez que se refiere a conocer datos personales de servidores públicos y no al ejercicio de sus funciones y atribuciones, lo que evidencia un interés particular sobre la información.

En ese sentido, los nombres y demás datos que se reservan de los fiscales no representan información de utilidad o interés social de manera previa, sino hasta el momento en que una persona en particular, se ubique en las hipótesis normativas aplicables en las cuales se requiera conocer la identidad de los servidores públicos en comento, las cuales se actualizan al momento de realizar la investigación de un hecho probablemente delictivo.

Para dicha situación, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su olicable en la materia, por el cual, en cada caso individualizado, se ar e

sente el medio 11 a Obligación de n Transparencia, T an actividades en ú persecución del m e con el principio d saria, ofreciendo d proporcionará la recho de acceso a la información. De esta forma, la información que se reserva de los 19 fiscales en comento, son los siguientes:

artículo 20 el derecho humano aplicable en la materia, por el cual, en cada caso li estará en condiciones de conocer la identidad de quienes intervienen en un asunto co	on
III. Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y reprimenos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. En la publicación de Transparencia establecida en la fracción XVII, del artículo 15 de la Ley 875 di únicamente se reservan los nombres entre otros datos de los fiscales, quienes realiz materia de seguridad pública; particularmente la relacionada con la investigación y delito y de sus sujetos, razón por la cual, existe un equilibrio perfectamente compatib de proporcionalidad, pues solamente se reserva la información estrictamente nece aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas y que, además, el suscrito remuneración bruta y neta con lo cual, se garantiza la medida menos restrictiva al descripción.	la le ar y le es

CONG	SERVIDOR	DATOS
CONS	PUBLICO	DATOS

TESTADOS POR DOCUMENTO (RESERVADA) SOPORTE DOCUMENTAL QUE ACREDITA LOS ESTUDIOS DIVERSOS REQUERIDOS PARA OCUPAR EL CARGO (ARCHIVO PDF)

LCEDILLA PROFESIONAL NOMBRE(S) PRIMER APELLIDO

CÉDULA PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO,

	FIG. 041 0004	CEDULA PROFESIONAL: NOMBRE(3), PRIMER AFLECTOO,
1	FISCAL.0001	SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
		ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER
		APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA.
		REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER
		APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA
		PROFESIONAL.
	FIGORI COOC	TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y
2	FISCAL.0002	SEGUNDO APELLIDO.
		CÉDULA PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO,
		SEGUNDO APELLIDO, NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL Y
		FOTOGRAFÍA.
		CÉDULA PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO,
		SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL
		TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y
3	FISCAL.0003	SEGUNDO APELLIDO.

Valencia No. 707, Edificio B2 Col. Reserva Territorial C.P. 91096 Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Página 36 de 69







14 de abril de 2025

	-T	A PROPERTY AND A PROP
		SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL
		TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO.
4	FISCAL.0004	CÉDULA PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO,
		SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL
		ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER
		APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA.
5	FISCAL.0005	REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER
٥	FISCAL.0005	APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO.
		CÉDULA PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO,
		SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
		ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER
		APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA.
6	FISCAL.0006	REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER
0	FISCAL.0000	APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO.
		CÉDULA PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO,
,		SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
		TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y
7	FISCAL.0007	SEGUNDO APELLIDO.
1	FISCAL.0007	CÉDULA PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO,
		SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.

CONS	SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TESTADOS POR DOCUMENTO (RESERVADA)
		TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO,
11		SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA.
8	FISCAL.0008	CÉDULA PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO,
		SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA
		PROFESIONAL.
		TÍTULOS PROFESIONALES: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y
9	FISCAL.0009	SEGUNDO APELLIDO.
		CÉDULAS PROFESIONALES: NOMBRE(S), PRIMER APELL(DO,
		SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
		TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y
10	FISCAL.0010	SEGUNDO APELLIDO.
		CÉDULA PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO,
		SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
		TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO,
		SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA.
		CÉDULA PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO,
11	FISCAL.0011	SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
2.5		TITULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y
		SEGUNDO APELLIDO.
1		TÍTULO DE GRADO: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO,
		SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA.
12	FISCAL.0012	CÉDULA PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO,
		SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
		TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO,
13	FISCAL.0013	SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA.
		CÉDULA PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO,
		SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
		CÉDULA PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO,
14	FISCAL.0014	SEGUNDO APELLIDO, NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL Y
1-4	I IOOAL.OUT	FOTOGRAFÍA.



Mar

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

CÉDULA PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO,

Página 37 de 69

X







14 de abril de 2025

		SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
		TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO.
		TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA.
15	FISCAL.0015	CÉDULA PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
16	FISCAL.0016	TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO.
16	FISCAL.0016	CÉDULA PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
		ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA.
17	FISCAL.0017	REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
		CÉDULA PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
CONS	SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TESTADOS POR DOCUMENTO (RESERVADA)
		ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA.
18	FISCAL.0018	REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
		CÉDULA PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO,

19

1

8

9

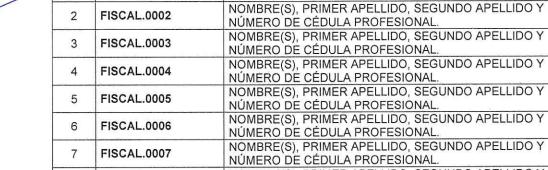
10

11

FISCAL,0019

FISCAL.0001

Valencia No. 707, Edificio B2 Col. Reserva Territorial C.P. 91096 Xalapa, Veracruz.



INFORMACIÓN CURRICULAR (ARCHIVO DE WORD)

FOTOGRAFÍA.

SEGUNDO APELLIDO

NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.

NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FISCAL.0008 NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FISCAL.0009 NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FISCAL.0010

SEGUNDO APELLIDO, NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL Y

TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y

CÉDULA PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL

NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO

NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FISCAL.0011 NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA **OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA** DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Página 38 de 69





ACTA ACT/CT-FGE/SE-08/14/04/2025 14 de abril de 2025

17	FISCAL.0017	NOMERO DE CEDULA PROFESIONAL. NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
16	FISCAL.0016	NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
15	FISCAL 0015	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y
14	FISCAL.0014	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
13	FISCAL.0013	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
12	FISCAL.0012	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con la hipótesis en concreto que motiva dicha reserva, es decir, vincular el nombre y demás datos que se reservan de un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función, sin embargo, es preciso señalar que la Obligación de Transparencia en comento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de un subconjunto de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal virtud, resultaría desproporcionado ofrecer el listado de todas y cada una de las Carpetas de Investigación y/o Investigaciones Ministeriales atendidas por la Fiscalía General del Estado, pues es inverosímil vincular cada una de ellas con cada Fiscal en activo, según la tendencia del Organismo Garante Local sobre su interpretación de un nexo causal entre la información reservada y la fracción L del precitado Artículo 70.

Época: Octava Época Registro: 918373

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Apéndice 2000 Tomo VI, Común, P.R. TCC Materia(s): Común

Tesis: 210 Página: 189

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SU APLICACIÓN CUANDO EXISTEN TESIS CONTRADICTORIAS.-

Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezcan los Tribunales Colegiados de Circuito resulta obligatoria para diversas autoridades, dentro de las cuales se encuentran los Jueces de Distrito. Para la aplicación adecuada de esta disposición surge un problema, cuando dos o más Tribunales Colegiados sustentan tesis contradictorias, sin que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya decidido cuál debe prevalecer, dado que no pueden respetar todos los criterios a la vez, pues si se aplica uno necesariamente se dejarán de observar los otros. Al respecto existe una laguna en la ley, toda vez que no se dan los lineamientos para resolver el conflicto. Para integrar la ley, en su caso, se debe tener en cuenta el principio jurídico general relativo a que nadie está obligado a lo imposible, lo que conduce a que la norma legal en comento tendrá que respetarse únicamente en la medida de lo posible, y esto sólo se logra mediante la observancia de una tesis y la inobservancia de la o de las otras; y a su vez, esta necesidad de optar por un solo criterio jurisprudencial y la falta de elementos lógicos o jurídicos con los que se pueda construir un basamento o lineamiento objetivo para regular o por lo menos guiar u

Man

Circuito Gujzar y Valencia No. 707, Edificio B2 Col. Reserva Territorial C.P. 91096 Xalapa, Veracruz. B





14 de abril de 2025

orientar la elección, pone de manifiesto que la autoridad correspondiente goza de arbitrio judicial para hacerla. (Énfasis añadido)

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1714/89.-Sociedad Anónima de Inversiones, S.A.-5 de abril de 1990.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.

Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, página 273, Tribunales Colegiados de Circuito.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la clasificación de la información en la modalidad Confidencial, así como, en la modalidad Reservada por cinco años, respetuosamente se le solicita, realice los trámites necesarios a efecto de someterla al Comité de Transparencia de esta Fiscalía, además, de la aprobación de las versiones públicas de los documentos de escolaridad. Asimismo, se le remite un disco compacto con 49 (cuarenta y nueve) archivos, de los cuales 30 (treinta) se encuentran en formato PDF y 19 en formato de Word, mismos que contienen la versión pública tanto de los documentos comprobatorios de escolaridad como de información curricular de 30 (treinta) servidores públicos.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número FGE/DGA/1858/2025 suscrito por el Oficial Mayor de esta representación social así como el disco compacto que lo acompaña, al apéndice del acta de sesión correspondiente y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, CONFIRMAR la clasificación de información propuesta por el Oficial Mayor, en los términos planteados en el punto que se atiende.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 8 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, que en caso de estar a favor del proyecto discutido, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

May

Integrantes del Comité de Transparencia

Mtra. Mauricia Patiño González.

L.A. Mercedes Rodríguez Marcos.

Mtro. Manuel Fernández Olivares.

Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo.

Mtro. Publio Romero Gerón.

VOTACIÓN

A favor.

A favor.

A favor.

Valencia No. 707, Edificio B2 Col. Reserva Territorial C.P. 91096 Xalapa, Veracruz.

rcuito Guiza

B

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA **OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA** DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. Página **40** de **69**





Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 8 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente ACUERDO:

AC-CT-FGEVER/SE-26/14/04/2025

PRIMERO. Se CONFIRMA la clasificación de información en la modalidad de CONFIDENCIAL y RESERVADA realizada por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, respecto de la documentación relativa al soporte documental que acredita los estudios de treinta servidores públicos de esta representación social; inherentes al cumplimiento de la fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, generados durante el primer trimestre del año 2025, al quedar acreditado plenamente que se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a los artículos 60 fracción III, 68 fracciones I y III, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 2 y 3 fracciones X, XI, XIV y XXXIX de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, concatenadas con los Lineamientos Vigésimo Tercero y Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, por las razones y fundamentos vertidos en el punto que se atiende. Asimismo, de conformidad con el Lineamiento Trigésimo Primero de los lineamientos en referencia, se señala un plazo de reserva de cinco años para la clasificación en la modalidad de RESERVADA.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública relativa al soporte documental que acredita los estudios de treinta servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley Local y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Presidenta de éste Comité al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, a efecto de realizar las anotaciones pertinentes en el formato correspondiente a la fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz

Circuito Guizar y Valencia No. 707, Edificio B2 Col. Reserva Territorial C.P. 91096

Xalapa, Veracruz.

B

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Página 41 de 69





de Ignacio de la Llave, así como proceder al resguardo de la información que ha sido clasificada.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

8. En desahogo del punto 9 del Orden del Día, consistente en la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de RESERVADA, con la finalidad de dar cumplimiento a la Obligación de Transparencia para el primer trimestre de 2025, prevista en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, referente a la "Remuneración bruta y neta", según consta en el oficio número FGE/DGA/1857/2025, suscrito por el Oficial Mayor, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, apartado B, fracción XI, 269, 270 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con la finalidad de dar cumplimiento a la Obligación de Transparencia para el PRIMER trimestre de 2025, prevista en la fracción VIII, del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, referente a la "Remuneración bruta y neta"; cuya información, prima facie, reviste el carácter de pública, por tratarse de datos personales de naturaleza pública.

Sin embargo, esta Dirección General tiene el deber constitucional de atender los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna, toda vez que en el caso que nos ocupa, se encuentran en colisión dos materias: el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar la clasificación en la modalidad de RESERVADA de parte de la información que debe publicarse, pues ésta no solo es inherente a los datos personales de naturaleza pública de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sino a las facultades y atribuciones conferidas a la Institución del Ministerio Público, por cuanto hace a la investigación, propiamente dicha, de la comisión de probables delitos.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación al artículo 68 fracciones I y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se procede formalmente a solicitar la Clasificación de Información en la modalidad de RESERVADA respecto del Nombre de los Fiscales, Peritos y de los Policías en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los términos siguientes:

I.- Competencia. El suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 269 fracción III y 270 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIX, XL y XLIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General

Valencia No. 707, Edificio B2 Col. Reserva Territorial C.P. 91096 Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.





del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

II.- Prueba de daño.- De conformidad con el artículo 58 Párrafo Segundo in fine de la citada Ley 875, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época Registro: 2018460

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III

Materia(s): Administrativa Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)

Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesge supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer, que tanto los Fiscales, los Peritos como los Policías que forman parte de los servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, realizan funciones operativas, mismas que se encuentran inmersas dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea que se trate de Investigaciones o Carpetas de Investigación, según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los delitos. Precisamente, esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

il RM

ircuito Guizar y Valencia No. 707, Edificio B2 Col. Reserva Territorial C.P. 91096 Xalapa, Veracruz.

VEINTICINCO DED Página 43 de 69

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.





14 de abril de 2025

Lo anterior, en virtud de que los citados servidores públicos forman parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas, pues son quienes de manera directa, tienen el contacto con las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Por tanto, dar a conocer de manera indiscriminada los nombres, implica la divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito, o bien, para intentar ofrecerles un soborno.

En cualquiera de los casos previamente referidos, se hace identificable a los servidores públicos en comento, quienes pueden influir directamente en las entrevistas, investigaciones y peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada, incluso, provocando la alteración de escenas del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que puedan ser objeto, de información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, de la existencia de mandamientos judiciales.

Así las cosas, se sostiene que de divulgarse los nombres de los Fiscales, Peritos y Policías, se hace perfectamente identificable a los servidores públicos con actividades operativas de investigación de los delitos, lo que pone en peligro tanto su vida⁴ como la prevención o la persecución de los delitos⁵.

Precisamente, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."

De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional — Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional — Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública — Juan Pablo Guerrero Amparán

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del

May

Circuito Guizar y Valencia No. 707, Edificio B2 Col. Reserva Territorial C.P. 91096 Xalapa, Veracruz. cia, del

⁴ Artículo 68 fracción I de la Ley 875.

Artículo 68 fracción III de la Ley 875.





1.

ACTA ACT/CT-FGE/SE-08/14/04/2025 14 de abril de 2025

Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal; razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 70 de la Ley 875 de Transparencia supra citada, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.- La información a publicar, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que el suscrito genere acciones tuitivas de intereses difusos ad cautelam, es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda.- En el caso concreto, no se advierte que exista ningún tipo de interés público en la información, toda vez que se refiere a conocer datos personales de servidores públicos y no al ejercicio de sus funciones y atribuciones, lo que evidencia un interés particular sobre la información.

En ese sentido, los nombres de Fiscales, Peritos y Policías no representan información de utilidad o interés social de manera previa, sino hasta el momento en que una persona en particular, se ubique en las hipótesis normativas aplicables en las cuales se requiera conocer la identidad de los servidores públicos en comento, las cuales se actualizan al momento de realizar la investigación de un hecho probablemente delictivo.

Para dicha situación, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 20 el derecho humano aplicable en la materia, por el cual, en cada caso individualizado, se estará en condiciones de conocer la identidad de quienes intervienen en un asunto concreto.

III. Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. En la publicación de la Obligación de Transparencia establecida en la fracción VIII, del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia supra citada, únicamente se reservan los nombres de Fiscales, Peritos y Policías, quienes realizan actividades en materia de seguridad pública; particularmente la relacionada con la investigación y persecución del delito y de sus sujetos, razón por la cual, existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se reserva la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas y que, además, el suscrito proporcionará la remuneración bruta y neta, con lo cual, se garantiza la medida menos restrictiva al derecho de acceso a la información.

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con la hipótesis en concreto que motiva dicha reserva, es decir, vincular el nombre de un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función, sin embargo, es preciso señalar que la Obligación de Transparencia en comento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de todo el universo de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal virtud, resultaría desproporcionado ofrecer el listado de todas y cada una de las Carpetas de Investigación y/o Investigaciones Ministeriales atendidas por la Fiscalía General del Estado, pues es inverosímil vincular cada una de ellas con cada Fiscal, Perito o Policía en activo, según la tendencia del Organismo Garante Local sobre su interpretación de un nexo causal entre la información reservada y la fracción I del precitado Artículo 70.

Época: Octava Época Registro: 918373

Circuito Guizar y Valencia No. 707, Edificio B2

Valencia No. 707, Edificio B2 Col. Reserva Territorial C.P. 91096 Xalapa, Veracruz. M

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA **OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA** DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. Página **45** de **69**





Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Apéndice 2000 Tomo VI, Común, P.R. TCC Materia(s): Común

Tesis: 210 Página: 189

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SU APLICACIÓN CUANDO EXISTEN TESIS CONTRADICTORIAS.-

Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezcan los Tribunales Colegiados de Circuito resulta obligatoria para diversas autoridades, dentro de las cuales se encuentran los Jueces de Distrito. Para la aplicación adecuada de esta disposición surge un problema, cuando dos o más Tribunales Colegiados sustentan tesis contradictorias, sin que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya decidido cuál debe prevalecer, dado que no pueden respetar todos los criterios a la vez, pues si se aplica uno necesariamente se dejarán de observar los otros. Al respecto existe una laguna en la ley, toda vez que no se dan los lineamientos para resolver el conflicto. Para integrar la ley, en su caso, se debe tener en cuenta el principio jurídico general relativo a que nadie está obligado a lo imposible, lo que conduce a que la norma legal en comento tendrá que respetarse únicamente en la medida de lo posible, y esto sólo se logra mediante la observancia de una tesis y la inobservancia de la o de las otras; y a su vez, esta necesidad de optar por un solo criterio jurisprudencial y la falta de elementos lógicos o jurídicos con los que se pueda construir un basamento o lineamiento objetivo para regular o por lo menos guiar u orientar la elección, pone de manifiesto que la autoridad correspondiente goza de arbitrio judicial para hacerla. (Énfasis añadido)

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1714/89.-Sociedad Anónima de Inversiones, S.A.-5 de abril de 1990.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.

Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, página 273, Tribunales Colegiados de Circuito.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la reserva de información, de un universo de la misma, respetuosamente se le solicita, tenga a bien realizar los trámites necesarios a efecto de someter al Comité de Transparencia de esta Fiscalía, la clasificación de información solicitada por el suscrito, así como, la aprobación de la versión pública de la misma que se le anexa en disco compacto, al presente ocurso.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número FGE/DGA/1857/2025 suscrito por el Oficial Mayor de esta representación social así como el disco compacto que lo acompaña, al apéndice del acta de sesión correspondiente y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los descripcions de la Llave.

Circuito Guizar y Valencia No. 707, Edificio B2 Col. Reserva Territorial C.P. 91096 Xalapa, Veracruz.







integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por el Oficial Mayor, en los términos planteados en el punto que se atiende.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 9 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, que en caso de estar a favor del proyecto discutido, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González.	A favor.
L.A. Mercedes Rodríguez Marcos.	A favor.
Mtro. Manuel Fernández Olivares.	A favor.
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo.	A favor.
Mtro. Publio Romero Gerón.	A favor.

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 9 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente ACUERDO:

AC-CT-FGEVER/SE-27/14/04/2025

PRIMERO. Se CONFIRMA la clasificación de información en la modalidad de RESERVADA respecto del nombre de Fiscales, Peritos y Policías Ministeriales, realizada por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, relativa a "Remuneraciones" contenida en el formato de la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, bajo el rubro "Remuneración bruta y neta" al quedar plenamente acreditadas las hipótesis previstas por los artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación al artículo 68 fracciones I y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en estricta relación con los Lineamientos Vigésimo Tercero y Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Asimismo, de conformidad con el Lineamiento Trigésimo Primero de los lineamientos en referencia, se señala un plazo de reserva de cinco años.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información contenida en el formato VIII "Remuneración bruta y neta", por las razones y fundamentos vertidos en el punto que se desahoga, a efecto de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia.

Circuito Guizar y Valencia No. 707, Edificio B2 Col. Reserva Territorial C.P. 91096 Xalapa, Veracruz. Y

(M)





14 de abril de 2025

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifiquese el presente Acuerdo por conducto de la Presidenta de éste Comité a al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, a efecto de realizar las anotaciones correspondientes al formato VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y proceder al resguardo de la información clasificada.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

9. En desahogo del punto 10 del Orden del Día, consistente en la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de CONFIDENCIAL, con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia relativas al artículo 65 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al artículo 15 fracción XII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según consta en el oficio número CG/FGE/ST/0432/04/2025, suscrito por la Contralora General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

La que suscribe Mtra. Lucero Alegría Juárez, Contralora General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, con fundamento en el acuerdo publicado en el decreto número 3, de la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 460, de fecha quince de noviembre de 2024 y en los artículos 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley Número 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 108 y 108 Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; 396 y 398 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz y con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia relativas al artículo 65 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al artículo 15 fracción XII de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y con relación a la información, en versión pública, de las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen.

Al respecto hago de su conocimiento que esta Contraloría General a mi cargo tiene el deber constitucional de garantizar los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente los inherentes a la vida privada y la protección de los datos personales, según lo dispone el artículo 16 de dicho ordenamiento y de manera concreta, el párrafo segundo de éste.

o Guizar y Valencia No. 707, Edificio B2 Col. Reserva Territorial C.P. 91096

Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



ACTA ACT/CT-FGE/SE-08/14/04/2025 14 de abril de 2025

Por tanto, la suscrita advierte la necesidad de clasificar parte de la información en referencia en la modalidad de CONFIDENCIAL, pues ésta se refiere a la esfera íntima de las personas y no existe previsión legal para ser considerada como de interés público.

En ese sentido, las declaraciones patrimoniales y de intereses, contienen información diversa a la finalidad que persigue el artículo 15 fracción XII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que aquellos datos personales que no tengan por objeto acreditar el cumplimiento a la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, son susceptibles de protección.

Información clasificada:

Declaración Patrimonial y de Intereses	
Dato Personal	Motivación de la Clasificación
Clave Única de Registro de Población (CURP).	El Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC).	El Criterio 19/17 emitido por el INAI señala que El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
Correo Electrónico Personal (E-mail).	El correo electrónico (E-mail) se considera un dato personal de carácter confidencial, toda vez que es un medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Por tanto se trata de información que al darse a conocer afectaría la intimidad de la persona dueña del dato.
ID de Declaración	Este dato se refiere a la localización específica del documento y vincula a otros datos personales, por lo que al no cumplir con la finalidad de acreditar el cumplimiento a la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial, por lo tanto el ID de Declaración es susceptible de protección.
Número Telefónico de Casa	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, el INAI señaló que el número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.
Número celular personal	Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por la empresa o compañía que lo proporciona y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, por lo que se trata de un dato personal que debe protegerse.
Situación personal/estado civil.	Dato o característica de orden legal, civil y social, implica relaciones de familia o parentesco, y en razón de la finalidad para el que fue obtenido precisa su protección, al resultar un dato

Ciecuito Guizar v Valencia No. 707, Edificio B2 Col. Reserva Territorial C.P. 91096

Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA **OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA** DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO DEI COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

personal de carácter confidencial.





País de nacimiento.	Que en la Resolución 4214/13 el INAI señaló que el lugar de nacimiento de una persona revelaría el estado o país del cual es originario un individuo, lo que permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial, por lo anterior, se considera que es un dato personal.
Nacionalidad.	Que el INAI estableció en las Resoluciones RRA 1024/16 y RRA 0098/17, que la nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico.
Domicilio del declarante	Que en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.
Datos de la pareja	Es susceptible de protegerse, máxime cuando se requiere de la autorización del titular de esa información, toda vez que la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, sea o no servidor público, por lo que deben protegerse los datos de la pareja para evitar su acceso no autorizado.
Datos del Dependiente económico	Implica referencias al o lo(s) vínculo(s) entre ascendientes y descendientes, sea filial o por consanguinidad, que económicamente dependen de una persona, relacionándolos con su nombre, parentesco, patrimonio, salud, comunicaciones, etc., máxime cuando de dicha información se puede identificar o hacer identificable a sus titulares, por lo que los datos del dependiente económico su protección tiende a privilegiar el derecho a la intimidad y vida privada.
Ingresos Netos de la Pareja y/o Dependientes Económicos.	Es susceptible de protegerse, máxime cuando se requiere de la autorización del titular de esa información, toda vez que la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, sea o no servidor público, por lo que deben protegerse los ingresos netos de la pareja y/o dependientes económicos, para evitar su acceso no autorizado.
Inversiones, Cuentas Bancarias u Otro Tipo de Valores Si el propietario es el Declarante: Número de cuenta, contrato o póliza y saldo en la declaración de modificación y conclusión.	Que el Criterio 10/13 emitido por el INAI determina que el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. Derivado de lo anterior, se considera que dichos datos están asociados al patrimonio de una persona física, entendiendo este como es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona (física o moral) y que constituyen una universalidad jurídica. Por lo tanto, los datos relativos al número de cuenta, número de CLABE interbancaria y estado de cuenta bancario, constituyen información relacionada con el patrimonio de una persona física identificada y únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de información patrimonial.

Circuito Guizar y Valencia No. 707, Edificio B2 Col. Reserva Territorial C.P. 91096 Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Página 50 de 69





Inversiones, Cuentas Bancarias u Otro Tipo de Valores Si el propietario es el Declarante: Localización de la Inversión, Institución o Razón Social.	Las inversiones se tratan de información relacionada con el patrimonio de una persona física que pueden incluir activos, compuestos de seguros y fondos de inversión, futuros, etc. Por lo anterior, se considera que las inversiones son datos personales susceptibles de protegerse, para evitar su acceso no autorizado y requieren de la autorización del titular de esa información para darse a conocer; asimismo la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, por lo que los datos de localización de la inversión, institución o razón social, deben clasificarse, con fundamento en el artículo 116 de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.
Bancarias u Otro Tipo de Valores Si el propietario es el Declarante: Registro Federal de Contribuyentes (RFC).	clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
Aclaraciones ylo Observaciones	La información de este rubro específica y aclara el patrimonio de una persona física o moral identificada y únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta a dicha información, por lo que deben protegerse las aclaraciones y/o observaciones, para evitar su acceso no autorizado.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6, Apartado A, fracción II y 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con relación a los artículos 60 fracción III, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2 y 3 fracciones X, XI, XIV y XXXIX de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Sexagésimo/segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, y, Título Segundo. De la Tutela de Datos Personales. Capítulo I. De los Sistemas de Datos Personales, artículo 5. Fracción de los Lineamientos para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, procedo formalmente a clasificar en la modalidad de CONFIDENCIAL los datos personales de 14 Declaraciones Patrimoniales y de Intereses de servidores públicos de la Fiscalía General, correspondientes al primer trimestre 2025; toda vez que la suscrita se encuentra facultada para realizar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 397 fracción V y 398 fracciones I, VI, IX, XIX, XXXIV y XXXVII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Contralora General, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

Sección de la Declaración Patrimonial y de Intereses.	Datos Testados en la Declaración Patrimonial y de Intereses.
Acuse	ID de declaración, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Correo Electrónico Personal (E-Mail).
Acuse	ID de declaración y Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

P.

Man

Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

M





14 de abril de 2025

Datos Generales	Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Homoclave, Correo Electrónico Personal, Número Telefónico de casa, Número celular personal, Situación Personal/Estado Civil, País de Nacimiento, Nacionalidad y
Domicilio del Declarante	Calle, Número Exterior, Código Postal, Colonia, Alcaldía y Entidad Federativa.
Datos de la Pareja	Nombre, Fecha de Nacimiento, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Relación con el Declarante, ¿Es ciudadano Extranjero?, ¿Es Dependiente Económico?, ¿Habita en el domicilio del Declarante?, Lugar donde reside, Calle, Número Exterior, Número Interior, Código Postal, Colonia, Alcaldía, Entidad Federativa y Actividad Laboral.
Datos del Dependiente Económico	Nombre, Fecha Nacimiento, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Relación con el Declarante, ¿Es ciudadano Extranjero?, ¿Habita en el domicilio del Declarante?, Lugar donde reside, Calle, Número Exterior, Número Interior, Código Postal, Colonia, Alcaldía, Entidad Federativa y Actividad Laboral.
Ingresos Netos del Declarante, Pareja y/o dependiente Económicos	Ingreso neto de la pareja, Total de Ingresos Netos.
Inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores:	Inversiones, cuentas y otro tipo de valores/activos a nombre de la Pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el Declarante. Si el propietario es el Declarante. Número de cuenta contrato o póliza. Localización de inversión. Institución o razón social. RFC. El saldo en la declaración de modificación y conclusión y Aclaraciones/observaciones.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la clasificación de información como confidencial, respetuosamente solicito a Usted, tenga a bien realizar los trámites necesarios a efecto de someter al Comité de Transparencia de esta Fiscalía, la clasificación de información realizada por la suscrita.

May

Asimismo, remito a Usted en disco compacto 14 archivos en formato PDF, que contienen las versiones públicas de las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses de servidores públicos de la Fiscalía General correspondientes al primer trimestre 2025, a efecto de que sean aprobadas por el citado Comité, con el propósito de estar en condiciones de cumplir con la obligación de publicar la información que nos ocupa.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número CG/FGE/ST/0432/04/2025 suscrito por la Contralora General de esta representación social así como el disco compacto que lo acompaña, al apéndice del acta de sesión correspondiente y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la

Circuito Guizar y Valencia No. 707, Edificio B2 Col. Reserva Territorial C.P. 91096 Xalapa, Veracruz. M

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA **OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA** DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Página 52 de 69





14 de abril de 2025

información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, CONFIRMAR la clasificación de información propuesta por la Contralora General de esta representación social, en los términos planteados en el punto que se atiende.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 10 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, que en caso de estar a favor del proyecto discutido, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González.	A favor.
L.A. Mercedes Rodríguez Marcos.	A favor.
Mtro. Manuel Fernández Olivares.	A favor.
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo.	A favor.
Mtro. Publio Romero Gerón.	A favor.

Se informa a los Integrantes del Comité que el punto 10 del Orden del Día fue aprobado por UNANIMIDAD de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente ACUERDO:

AC-CT-FGEVER/SE-28/14/04/2025

PRIMERO. Se CONFIRMA la clasificación de información en la modalidad de CONFIDENCIAL realizada por la Contralora General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia a que se refiere el artículo 15 fracción XII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto de catorce Declaraciones Patrimoniales y de Intereses de servidores públicos de esta Fiscalía General correspondientes al primer trimestre de del año dos mil veinticinco, al quedar acreditado plenamente que se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 6, Apartado A, fracción II y 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los artículos 60 fracción III, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 72 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2 y 3 fracciones X, XI, XIV y XXXIX de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y

Circuito Guizal y Valencia No. 707, Edificio B2 Col. Reserva Territorial C.P. 91096 Xaiapa, Veracruz. D

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA **OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA** DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO D COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Página 53 de 69





14 de abril de 2025

Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO. En consecuencia, se confirman las versiones públicas relativas a las catorce Declaraciones Patrimoniales y de Intereses, relativas al cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia correspondientes al Artículo 15 fracción XII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Presidenta de éste Comité a la Contralora General de la Fiscalía General del Estado, a efecto de realizar las anotaciones pertinentes en el formato correspondiente a la fracción XII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como proceder al resguardo de la información que ha sido clasificada como reservada y confidencial.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

10. En desahogo del punto 11 del Orden del Día, consistente en la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de RESERVADA Y CONFIDENCIAL, con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia relativas al artículo 65 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al artículo 15 fracción XII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según consta en el oficio número CG/FGE/ST/0431/04/2025, suscrito por la Contralora General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

La que suscribe Mtra. Lucero Alegría Juárez, Contralora General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, con fundamento en el acuerdo publicado en el decreto número 3, de la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 460, de fecha quince de noviembre de 2024 y en los artículos 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley Número 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 108 y 108 Bis de la

Circuito Guizar y Valencia No. 707, Edificio B2 Col. Reserva Territorial C.P. 91096 Xalapa, Veracruz. D

Ŋ



ACTA ACT/CT-FGE/SE-08/14/04/2025 14 de abril de 2025

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; 396 y 398 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz y con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia relativas al artículo 65 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al artículo 15 fracción XII de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Con relación a la información, en versión pública, de las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen, específicamente de Peritos, Policías Ministeriales y Fiscales, personal operativo de la Fiscalía General, se advierte con claridad que éstos se ubican en las hipótesis normativas para ser considerados como información de acceso restringido en la modalidad de reservada, de conformidad con los artículos 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68 fracciones I y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, razón por la cual, procedo a realizar formalmente la siguiente clasificación de información en la modalidad de reservada.

Prueba de daño.

De conformidad con el artículo 58 Párrafo Segundo in fine de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para robustecer la prueba del daño, se ofrece como sustento de la misma, la Tesis Aislada siguiente:

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

La información contenida en las declaraciones patrimoniales de personal operativo; específicamente de Peritos, Policías Ministeriales y Fiscales, permite identificar a plenitud a los servidores públicos que se desempeñan como tal, además de potencialmente establecer una relación con otras personas y la identidad de éstas, ya sea que se trate de su pareja, hijos o dependientes económicos.

Ésta forma de identificar a un servidor público con funciones operativas, como es el caso, pone en riesgo la vida de una persona física identificada o identificable, así como el potencial de obstruir la prevención o persecución de los delitos; hipótesis que encuentra sustento en los artículos 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 fracciones I y III de la Ley local en la materia.

cuito Guizar y Valencia No. 707, Edificio B2 Col. Reserva Territorial C.P. 91096

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA **OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA** DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. Página 55 de 69



ACTA ACT/CT-FGE/SE-08/14/04/2025 14 de abril de 2025

En sincronía con lo anterior, y para cumplir con el Lineamiento Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas que prevé que será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud, debe considerarse lo siguiente.

Identificar por nombre y apellido a una persona física que se desempeña como servidor público; específicamente como Perito y/o Policía Ministerial, quienes tienen funciones operativas específicas necesarias para la debida integración de las carpetas de investigación de la revelar su nombre y datos identificativos que se encuentran ligados a éste, podrían realizarse actos tendientes a perjudicar al servidor público con motivo del ejercicio de sus funciones.

Es decir, es posible que con tal de modificar las investigaciones en las que se encuentren involucrados los servidores públicos en comento; para evitar el ejercicio de la acción penal o la investigación de un hecho probablemente constitutivo de delito, éstos sean puestos en riesgo para modificar o anular su actuación.

La información reportada en el formato relativo a la fracción XII del artículo 15 de la Ley 875 supra referida, identifica por nombre y apellido a una persona física que se desempeña como servidor público; específicamente como Peritos, Policías Ministeriales y Fiscales, quienes tienen funciones operativas dentro de las investigaciones de hechos probablemente constitutivos de delito, o bien con motivo del cumplimiento de un acto de autoridad que se desprenda de un proceso penal en trámite. En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público y esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Aunado a lo anterior, la información que se clasifica se encuentra directamente relacionada con las funciones que ejerce ésta representación social, de manera específica, la relacionada con la investigación y persecución de los delitos; actividad que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, considera como actividad en materia de seguridad pública.

Es así, que si se divulga el Nombre(s) del (la) servidor(a) público(a), Primer apellido y Segundo apellido de Peritos, Policías Ministeriales y Fiscales contenido en la declaración patrimonial y de intereses, se ponen en riesgo actividades en materia de seguridad, lo que se encuentra previsto por el Criterio 06/09 del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, que más adelante se estudiará.

Ahora bien, dar a conocer el Nombre(s) del (la) servidor(a) público(a), Primer apellido y Segundo apellido de Peritos, Policías Ministeriales y Fiscales, quienes tienen funciones operativas dentro de las investigaciones de hechos probablemente constitutivos de delito, puede obstruir la prevención o persecución de los mismos, por lo que se procede a cumplir con los requisitos establecidos por el Lineamiento Vigésimo Sexto en glosa, en virtud de lo siguiente:

a) La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite.

Resultaría desproporcionado e injustificado proporcionar la nomenclatura de todas y cada una de las investigaciones (investigación ministerial o carpeta de investigación) en las cuales intervienen los Peritos, Policías Ministeriales y Fiscales en comento, ya que dicha información excedería los límites y alcances de la obligación de transparencia que se cumple.

No obstante, la presunción legal y humana como medios de prueba pueden dar certeza al Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz sobre el hecho de que; las personas sobre las que versa la presente clasificación, se desempeñan como Peritos, Policías Ministeriales y Fiscales en ésta Representación Social.

etrcuito Guizar y Valencia No. 707. Edificio B2 Col. Reserva Territorial C.P. 91096 Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO Æ I COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

⁶ Artículo 85 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



ACTA ACT/CT-FGE/SE-08/14/04/2025 14 de abril de 2025

Además, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al resolver el Expediente DIT 0079/2018 establece un precedente en el Párrafo Segundo de la foja 14 de texto siguiente:

"[...] conviene recordar que las actuaciones de los Sujetos Obligados están imbuidas de la buena fe administrativa, en el sentido de que se presumen apegadas a la legalidad y veracidad, salvo prueba en contrario."

b) Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso.

Como se puede apreciar en el desarrollo del presente, los Peritos, Policías Ministeriales y Fiscales, son parte fundamental para la integración de las Carpetas de Investigación en trámite, lo que claramente demuestra un vínculo con la información solicitada, encontrándose relacionadas a una persona física identificada.

Con la finalidad de especificar como intervienen los Peritos, Policías Ministeriales y Fiscales, dentro de las investigaciones de hechos probablemente constitutivos de delito, a continuación, se mencionan algunas funciones que tienen encomendadas:

Peritos:

- Realizar dictámenes e informes periciales que les sean requeridos por los y las Fiscales y otras autoridades competentes.
- Proteger y preservar, cada uno de los indicios o elementos materiales probatorios que se localicen en un lugar de interés criminalístico, que le sean aportados o puestos a su custodia para su estudio.

Policías ministeriales:

Procesar los indicios, las evidencias o los elementos materiales probatorios. Elaborar y entregar un informe de actividades a él o la Fiscal correspondiente, en el que detalle los resultados de sus actuaciones, los indicios localizados, la documentación empleada, las técnicas de

recolección utilizadas, los embalajes empleados para el procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios.

Fiscales

- Investigar delitos.
- Esclarecer los hechos.
- Defender la legalidad y el interés general de la sociedad.
- Supervisar la legalidad de las investigaciones

Con ello se demuestra que el personal con funciones operativas Peritos, Policías Ministeriales y Fiscales de la Fiscalía General, tienen relación directa con diversas Carpetas de Investigación en trámite.

Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

En ese sentido, es claro que los Peritos cumplen un rol fundamental en la investigación de hechos que la ley señala como delitos y particularmente de hechos probablemente constitutivos de delitos, toda vez que son los Peritos a través de métodos científicos, quienes peritan sobre diversas materias. dando certeza a través de su conocimiento, experiencia y experticia, sobre situaciones o problemas específicos que permiten el conocimiento de hechos necesarios para determinar la tipicidad o no de una conducta y de las circunstancias relativas a ésta.

Circuito Guizar v Valencia No. 707, Edificio B2 Col. Reserva Territorial C.P. 91096 Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO DOS MIL VEINTICINÇO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Página 57 de 69



ACTA ACT/CT-FGE/SE-08/14/04/2025 14 de abril de 2025

De tal forma que divulgar el Nombre(s) del (la) servidor(a) público(a), Primer apellido y Segundo apellido de **Peritos**, **Policías Ministeriales y Fiscales** contenido en la declaración patrimonial y de intereses, implicaría directamente identificarlos fuera de los momentos procesales correspondientes, poniendo así en riesgo la vida y función que ejerce el Ministerio Público.

Precisamente, el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

"Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."

De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán."

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción IX de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente IX. Instituciones de Procuración de Justicia: a las Instituciones de la Federación y entidades federativas que integran al Ministerio Público, los servicios periciales, policías de investigación y demás auxiliares de aquel; razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

Hipótesis legales a satisfacer. -

De conformidad con el artículo 70 de la Ley 875 de Transparencia supra citada, se cumplen los requisitos necesarios para la presente clasificación de información de forma siguiente:

Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. Como se ha estudiado en el cuerpo del presente ocurso, el interés público que se protege con la presente clasificación de información es la protección de la vida, la investigación de los delitos, la persecución de éstos ante los tribunales competentes.

Por lo que dar a conocer el Nombre(s) del (la) servidor(a) público(a), Primer apellido y Segundo apellido de **Peritos**, **Policías Ministeriales y Fiscales** contenido en la declaración patrimonial y de intereses, representa un riesgo demostrado al interés público previamente determinado, por las razones y motivos que fueron expuestos oportunamente.

Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda. En el caso que nos ocupa, el interés público en difundir información, estriba en el

Man

Circuito Guizar y Valencia y No. 707, Edificio Bz Col. Reserva Territorial C.P. 91096 Xalapa, Veracruz. B

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Página 58 de 69





cumplimiento a la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, por lo cual, el interés público que se advierte en la fracción XII del artículo 15 referido líneas arriba, se mantiene incólume, pero de difundir la información que hace identificable a una persona, no se advierte que exista algún tipo de interés público.

Que la limitación se adecue al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Como se mencionó, parte de la información contenida en la fracción que nos ocupa, es considerada como de acceso restringido en la modalidad de reservada, siendo ésta la única que se suprime del mismo, por lo que la relativa a personal administrativo se mantiene bajo el principio de máxima publicidad; pues se da la certeza del cumplimiento de la obligación de transparencia que nos ocupa.

Es por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, que se procede a realizar la clasificación de información en la modalidad de RESERVADA Nombre(s) del(la) servidor(a) público(a), Primer apellido y Segundo apellido de 18 servidores públicos con funciones operativas correspondientes al primer trimestre 2025 al actualizarse las hipótesis previstas por los artículos 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68 fracciones I y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como los Lineamientos Vigésimo Tercero y Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Asimismo, con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos previamente citados, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada.

Expuesto lo anterior, solicito respetuosamente se someta la presente a consideración del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; informando a la suscrita el resultado correspondiente a efecto de estar en condiciones de cumplir con la publicación de las Obligaciones de Transparencia correspondientes.

De igual forma la suscrita advierte la necesidad de clasificar parte de información de las Declaraciones Patrimoniales en referencia, en la modalidad de CONFIDENCIAL, pues ésta se refiere a la esfera íntima de las personas y no existe previsión legal para ser considerada como de interés público.

En ese sentido, las declaraciones patrimoniales y de intereses de personal operativo, contienen información diversa a la finalidad que persigue el artículo 15 fracción XII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que aquellos datos personales que no tengan por objeto acreditar el cumplimiento a la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, son susceptibles de protección.

Información clasificada:

Declaración Patrimonial y de Intereses	
Dato Personal	Motivación de la Clasificación
Clave Única de Registro de Población (CURP).	El Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC).	El Criterio 19/17 emitido por el INAI señala que El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato

Men

Circuito Guizar y Valencia No. 707, Edificio Bol Col. Reserva Territorial C.P. 91096 Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA **OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA** DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Página 59 de 69

M





	personal de carácter confidencial.
Correo Electrónico	El correo electrónico (E-mail) se considera un dato personal de
	carácter confidencial, toda vez que es un medio para comunicarse
Personal (E-mail).	con la persona titular del mismo y la hace localizable. Por tanto se
	con la persona titular del mismo y la nace localizable. Poi tanto se
	trata de información que al darse a conocer afectaría la intimidad
	de la persona dueña del dato.
ID de Declaración	Este dato se refiere a la localización específica del documento y
	vincula a otros datos personales, por lo que al no cumplir con la
	finalidad de acreditar el cumplimiento a la obligación de presentar
	la declaración de situación patrimonial, por lo tanto el ID de
	Declaración es susceptible de protección.
Número Telefónico	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, el INAI
de Casa	señaló que el número asignado a un teléfono de casa, oficina o
	celular permite localizar a una persona física identificada o
	identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, ya
	que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.
Número celular	Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular
personal	asignado por la empresa o compañía que lo proporciona y que
personal	corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con
	independencia de que éste se proporcione para un determinado fin
	o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o
	prestadores de servicio, por lo que se trata de un dato personal que
	debe protegerse.
Situación	Dato o característica de orden legal, civil y social, implica
	relaciones de familia o parentesco, y en razón de la finalidad para
personal/estado	el que fue obtenido precisa su protección, al resultar un dato
civil.	personal de carácter confidencial.
País de nacimiento.	Que en la Resolución 4214/13 el INAI señaló que el lugar de
Pais de nacimiento.	nacimiento de una persona revelaría el estado o país del cual es
	originario un individuo, lo que permitiría relacionar a una persona
	originario un individuo, lo que permitina relacionar a una persona
	física identificada con su origen geográfico o territorial, por lo
	anterior, se considera que es un dato personal.
Nacionalidad.	Que el INAI estableció en las Resoluciones RRA 1024/16 y RRA
	0098/17, que la nacionalidad es un atributo de la personalidad que
	señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el
	vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen.
	En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera
	como información confidencial, en virtud de que su difusión
	afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es
	originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico.
Domicilio del	Que en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas
declarante	por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside
ence es a secretario de manera en especial.	habitualmente una persona física, constituye un dato personal y
	por ende confidencial, va que su difusión podría afectar la esfera
	privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se
	considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales
	que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, y solo
	podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.
	position of the state of the st

Es susceptible de protegerse, máxime cuando se requiere de la

autorización del titular de esa información, toda vez que la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, sea o no servidor público, por lo que deben protegerse los datos de la pareja para evitar su acceso no autorizado. Implica referencias al o lo(s) vínculo(s) entre ascendientes y

filial o por consanguinidad,

Valencia No. 707, Edificio B2 Col. Reserva Territorial C.P. 91096

Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA **OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA** DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

descendientes,

sea

del

Datos de la pareja

Datos

Dependiente

Página 60 de 69





ACTA ACT/CT-FGE/SE-08/14/04/2025 14 de abril de 2025

principal designation of the second	-
económico	económicamente dependen de una persona, relacionándolos con su nombre, parentesco, patrimonio, salud, comunicaciones, etc., máxime cuando de dicha información se puede identificar o hacer identificable a sus titulares, por lo que los datos del dependiente económico su protección tiende a privilegiar el derecho a la intimidad y vida privada.
Ingresos Netos de la Pareja y/o Dependientes Económicos.	Es susceptible de protegerse, máxime cuando se requiere de la autorización del titular de esa información, toda vez que la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, sea o no servidor público, por lo que deben protegerse los ingresos netos de la pareja y/o dependientes económicos, para evitar su acceso no autorizado.
Bienes Inmuebles Si el propietario es el Declarante: Nombre del transmisor de la propiedad si es persona física.	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, por lo que deben protegerse dichos datos para evitar su acceso no autorizado.
Bienes Inmuebles Si el propietario es el Declarante: Registro Federal de Contribuyentes (RFC). Del transmisor si es persona física.	El Criterio 19/17 emitido por el INAI señala que El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
Bienes Inmuebles Si el propietario es el Declarante: Relación del transmisor de la propiedad con el titular.	De la relación entre personas, sea por consanguinidad o afinidad (naturaleza o ley), es posible identificar a la o las personas que se vinculan entre sí, determinado a través del nexo jurídico que existe entre descendientes de un progenitor común, entre un cónyuge y los parientes de otro consorte, o entre el adoptante y el adoptado, lo cual representa un dato personal que ha de ser protegido.
Bienes Inmuebles Si el propietario es el Declarante: Valor de adquisición	se trata de información relacionada con el patrimonio de una persona física que pueden incluir activos, compuestos de bienes inmuebles (casa habitación, inmobiliarios, terrenos, etc.), Por lo anterior se considera que el valor de adquisición es un dato personal susceptibles de protegerse, para evitar su acceso no autorizado y requieren de la autorización del titular de esa información para darse a conocer; asimismo la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, por lo que se deben clasificar, con fundamento en el artículo 115 de la LGTAIP.
Bienes Inmuebles Si el propietario es el Declarante: Datos del Registro Público de la propiedad o dato que permita su identificación.	Proporcionar los Datos del Registro Público de la propiedad, es posible identificar un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona física o moral. Derivado de lo anterior, se advierte que esta información, constituye información relacionada con el patrimonio de una persona moral o física y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma.
Bienes Inmuebles Si el propietario es el Declarante: Ubicación del inmueble.	Que en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio , al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se

Man

Circuito Guizar y Valencia No. 707, Edificio B2 Col. Reserva Territorial C.P. 91096

Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA **OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA** DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.





considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales

De la relación entre personas, sea por consanguinidad o afinidad

(naturaleza o ley), es posible identificar a la o las personas que se

vinculan entre sí, determinado a través del nexo jurídico que existe

entre descendientes de un progenitor común, entre un cónyuge y

1	que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.
Vehículos si el propietario es el Declarante: Nombre del transmisor del vehículo si es persona física.	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, por lo que deben protegerse dichos datos para evitar su acceso no autorizado.
Vehículos si el propietario es el Declarante: Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del transmisor del vehículo si es	El Criterio 19/17 emitido por el INAI señala que El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

No. 707, Edificio B2 Col. Reserva Territorial C.P. 91096 Xalapa, Veracruz.

los parientes de otro consorte, o entre el adoptante y el adoptado, transmisor de la lo cual representa un dato personal que ha de ser protegido. propiedad con Al titular. Los datos inherentes a la identificación de un vehículo, como son: Vehículos si el marca, modelo, año, modelo, clase, tipo, número de propietario constancia de inscripción, placa, número de puertas, país de Declarante: origen, versión, desplazamiento, número de cilindros, número Marca. de ejes y situación jurídica del vehículo, al formar parte de un Modelo. vehículo automotor y éste parte del patrimonio de una persona, Año. constituye un dato personal y por ende, confidencial. Número de serie o registro. Lugar donde se encuentra registrado un vehículo revelaría el Vehículos si el estado o país del cual es originario, lo que permitiría relacionarlo propietario es con su origen geográfico o territorial, por lo anterior, se considera Declarante: que es un dato personal y por ende, confidencial. Lugar donde

el

del

si

es el

> Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, por lo que deben protegerse dichos datos para evitar su acceso no

Bienes muebles Si el propietario es el Declarante: Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del transmisor si es

Persona física.

Bienes muebles Si

el propietario es el

transmisor del bien

si es persona física

del

persona física.

Vehículos

propietario

Declarante:

Relación

encuentra registrado.

Declarante:

Nombre

clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

autorizado. El Criterio 19/17 emitido por el INAI señala que El RFC es una

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Página 62 de 69



ACTA ACT/CT-FGE/SE-08/14/04/2025 14 de abril de 2025

Bienes muebles Si el propietario es el Declarante: Relación del transmisor de la propiedad con el titular.

De la relación entre personas, sea por consanguinidad o afinidad (naturaleza o ley), es posible identificar a la o las personas que se vinculan entre sí, determinado a través del nexo jurídico que existe entre descendientes de un progenitor común, entre un cónyuge y los parientes de otro consorte, o entre el adoptante y el adoptado, lo cual representa un dato personal que ha de ser protegido

Bienes muebles Si el propietario es el Declarante: Descripción General del Bien y Valor adquisición.

Se trata de información relacionada con el patrimonio de una persona física que pueden incluir activos, compuestos de bienes muebles (dinero, inversiones, divisas metálicas, menaje de casa, vehículos automotores, semovientes, donaciones, etc.). Por lo anterior se considera que la descripción general del bien y el valor de adquisición, son datos personales susceptibles de protegerse, para evitar su acceso no autorizado y requieren de la autorización del titular de esa información para darse a conocer; asimismo la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, por lo que se deben clasificar, con fundamento en el artículo 115 de la LGTAIP.

Inversiones. Cuentas Bancarias u Otro Tipo de Valores Si propietario Declarante: Número de cuenta, contrato o póliza y saldo en declaración de modificación conclusión.

Que el Criterio 10/13 emitido por el INAI determina que el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. Derivado de lo anterior, se considera que dichos datos están asociados al patrimonio de una persona física, entendiendo este como es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona (física o moral) y que constituyen una universalidad jurídica. Por lo tanto, los datos relativos al número de cuenta, número de CLABE interbancaria y estado de cuenta bancario, constituyen información relacionada con el patrimonio de una persona física identificada y únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de información patrimonial.

Inversiones, Cuentas Bancarias u Otro Tipo de Valores Si propietario es el Declarante: Localización de Inversión, Institución Razón Social.

Las inversiones se tratan de información relacionada con el patrimonio de una persona física que pueden incluir activos, compuestos de seguros y fondos de inversión, futuros, etc. Por lo anterior, se considera que las inversiones son datos personales susceptibles de protegerse, para evitar su acceso no autorizado y requieren de la autorización del titular de esa información para darse a conocer; asimismo la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, por lo que los datos de localización de la inversión, institución o razón social, deben clasificarse, con fundamento en el artículo 115 de la LGTAIP.

Inversiones, u Otro Tipo de Valores Si Declarante: Contribuyentes (RFC).

El Criterio 19/17 emitido por el INAI señala que El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Cuentas Bancarias propietario es el Registro Federal de

Adeudos/Pasivos Si el propietario es el Declarante: Número de cuenta,

contrato y saldo

Que el Criterio 10/13 emitido por el INAI determina que el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. Derivado de lo anterior, se considera que dichos datos están asociados al patrimonio de una persona física, entendiendo este como es el conjunto de bienes, derechos x

Circuito Guizar y

Valencia No. 707, Edificio B2 Col. Reserva Territorial C.P. 91096 Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA **OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA** DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.





insoluto.	obligaciones correspondientes a una persona (física o moral) y que constituyen una universalidad jurídica. Por lo tanto, los datos relativos al número de cuenta, número de CLABE interbancaria y estado de cuenta bancario, constituyen información relacionada con el patrimonio de una persona física identificada y únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de información patrimonial.
Adeudos/Pasivos Si el propietario es el Declarante: Nombre de quien otorgó el crédito si es persona física.	El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
Adeudos/Pasivos Si el propietario es el Declarante: Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de quien otorgó el crédito, si es persona física.	El Criterio 19/17 emitido por el INAI señala que El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
Adeudos/Pasivos Si el propietario es el Declarante: Monto Original y Todos los datos del otorgante del crédito	Se tratan de información relacionada con el patrimonio de una persona física que pueden incluir activos, compuestos de pasivos, prestamos, adeudos, cuentas por liquidar (haberes comprometidos en juicios, enajenaciones en trámite, cesión de derechos, etc.), en su caso, flujo y saldo de dinero, divisas metálicas, inversiones (de futuros), de ahorro para el retiro (SAR o AFORE). Por lo anterior se considera que el monto original y los datos relacionados con el otorgante del crédito son datos personales susceptibles de protegerse, para evitar su acceso no autorizado y requieren de la autorización del titular de esa información para darse a conocer; asimismo la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, por lo que se deben clasificar, con fundamento en el artículo 115 de la LGTAIP.
Aclaraciones y/o Observaciones	La información de este rubro específica y aclara el patrimonio de una persona física o moral identificada y únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta a dicha información, por lo que deben protegerse las aclaraciones y/o observaciones, para evitar su acceso no autorizado.



è

Circuito Guizar y Vatencia No. 707, Edificio Bo Col. Reserva Territorial C.P. 91096 Xalapa, Veracruz. En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6, Apartado A, fracción II y 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con relación a los artículos 60 fracción III, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2 y 3 fracciones X, XI, XIV y XXXIX de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, y, Título Segundo. De la Tutela de Datos Personales. Capítulo I. De los Sistemas de Datos Personales, artículo 5. Fracción I. de los Lineamientos para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, procedo formalmente a clasificar en la modalidad de CONFIDENCIAL los datos personales de 18 Declaraciones Patrimoniales y de Intereses de personal operativo de esta Fiscalía General, correspondientes al primer trimestre 2025, mismos que se describen en la tabla siguiente; toda vez que la suscrita se encuentra facultada para realizar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 397 fracción V y 398 fracciones I, VI, IX, XIX, XXXIV y XXXVII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Página 64 de 6

B



ACTA ACT/CT-FGE/SE-08/14/04/2025 14 de abril de 2025

de la Llave, pues en mi calidad de Contralora General, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

Sección de la Declaración Patrimonial y de Intereses.	■ 200. W 18/19/19/19/19/19/19/19/19/19/19/19/19/19/	
Acuse	ID de declaración, Clave Única de Registro de Población (CURP Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Correo Electrónic Personal (E-Mail).	
Acuse	ID de declaración y Registro Federal de Contribuyentes (RFC).	
Datos Generales	Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federa de Contribuyentes (RFC), Homoclave, Correo Electrónico Personal, Número Telefónico de casa, Número celular personal Situación Personal/Estado Civil, País de Nacimiento Nacionalidad y Aclaraciones/Observaciones.	
Domicilio del Declarante	Calle, Número Exterior, Código Postal, Colonia, Alcaldía y Entidad Federativa.	
Datos de la Pareja	Nombre, Fecha de Nacimiento, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Relación con el Declarante, ¿Es ciudadano Extranjero?, ¿Es Dependiente Económico?, ¿Habita en el domicilio del Declarante?, Lugar donde reside, Calle, Número Exterior, Número Interior, Código Postal, Colonia, Alcaldía, Entidad Federativa y Actividad Laboral.	
Datos del Dependiente Económico	Nombre, Fecha Nacimiento, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Relación con el Declarante, ¿Es ciudadano Extranjero?, ¿Habita en el domicilio del Declarante?, Lugar donde reside, Calle, Número Exterior, Número Interior, Código Postal, Colonia, Alcaldía, Entidad Federativa y Actividad Laboral.	
Ingresos Netos del Declarante, Pareja y/o dependiente Económicos	Ingreso neto de la pareja, Total de Ingresos Netos	
¿Te Desempeñaste Como Servidor Público en el Año Inmediato Anterior?	Ingreso neto de la pareja, Total de Ingresos Netos.	
Bienes Inmuebles	Si el propietario es el Declarante. Nombre del transmisor de la propiedad si es persona física. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del transmisor si es persona física. Relación del transmisor de la propiedad con el titular. Valor de Adquisición. Datos del Registro Público de la propiedad o dato que permita su identificación. Ubicación del inmueble.	
Vehículos	Si el propietario es el Declarante. Nombre del transmisor del vehículo si es persona física. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del transmisor del vehículo si es persona física.	

Valencia C.P. 91096

No. 707, Edificio B2 Col. Reserva Territorial

Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA **OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA** DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

· Relación del transmisor de la propiedad con el titular.

. Marca

Modelo





	. Año · Número de serie o registro. · Lugar donde se encuentra registrado.	
Bienes Muebles	Si el propietario es el Declarante. Nombre del transmisor del bien si es persona física. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del transmisor si es persona física. Relación del transmisor de la propiedad con el titular. Descripción General del bien. Valor de adquisición.	
Inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores:	Si el propietario es el Declarante. · Número de cuenta contrato o póliza. . Localización de inversión. . Institución o razón social. . RFC. . El saldo en la declaración de modificación y conclusión.	
Adeudos/Pasivos	Si el propietario es el Declarante. Número de cuenta o contrato. Monto Original. El saldo insoluto en la declaración de modificación y conclusión. Todos los datos del otorgante del crédito.	

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la clasificación de información como confidencial, respetuosamente solicito a Usted, tenga a bien realizar los trámites necesarios a efecto de someter al Comité de Transparencia de la Fiscalía, la clasificación de información realizada por la suscrita. Asimismo, remito a Usted en disco compacto con 18 archivos en formato PDF, que contienen las versiones públicas de las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses de personal operativo de la Fiscalía General correspondientes al primer trimestre 2025, a efecto de ser sometidas a la aprobación del citado Comité, con el propósito de estar en condiciones de cumplir con la obligación de publicar la información que nos ocupa.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número CG/FGE/ST/0431/04/2025

suscrito por la Contralora General de esta representación social así como el disco compacto que lo acompaña, al apéndice del acta de sesión correspondiente y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública y 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los Integrantes de éste Comité, CONFIRMAR la clasificación de información propuesta por la Contralora General de esta representación social, en los términos planteados en el punto

Circuito Guizar v Valencia No. 707, Edificio B2 Col. Reserva Territorial que se atiende.

C.P. 91096 Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. Página 66 de





Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al punto 11 del Orden del Día, solicitando a los integrantes del Comité, que en caso de estar a favor del proyecto discutido, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González.	A favor.
L.A. Mercedes Rodríguez Marcos.	A favor.
Mtro. Manuel Fernández Olivares.	A favor.
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo.	A favor.
Mtro. Publio Romero Gerón.	A favor.

Se informa a los Integrantes del Comité que el punto 11 del Orden del Día fue aprobado por UNANIMIDAD de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente ACUERDO:

AC-CT-FGEVER/SE-29/14/04/2025

PRIMERO. Se CONFIRMA la clasificación de información en las modalidades de RESERVADA y CONFIDENCIAL respecto de los datos personales de Fiscales, Peritos y Policías Ministeriales contenidos en dieciocho Declaraciones Patrimoniales/y de Intereses del personal operativo de esta Fiscalía General correspondientes al primer trimestre de del año dos mil veinticinco, realizada por la Contralora General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, al quedar acreditado plenamente que se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 113 fracción V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 fracciones I y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 6 Apartado A fracción II y 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a los artículos 60 fracción III, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 72 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2 y 3 fracciones X, XI, XIV y XXXIX de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Lineamientos Vigésimo Tercero, Vigésimo, Trigésimo Cuarto y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como la elaboración de Versiones Públicas y se señala como lapso de reserva el de 5 años.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueban las versiones públicas relativas a las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses del personal operativo de esta Fiscalía

rcuito Guizar y

Valencia No. 707, Edificio B2 Col. Reserva Territorial C.P. 91096 Xalapa, Veracruz.





14 de abril de 2025

General, relativas al cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia correspondientes al Artículo 65 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Artículo 15 fracción XII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Presidenta de éste Comité a la Contralora General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar las anotaciones pertinentes en el formato correspondiente a la fracción XII del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y fracción XI del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, así como proceder al resguardo de la información que ha sido clasificada como reservada y confidencial.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

11. En desahogo del punto 12 del Orden del Día relativo a Asuntos Generales, la Mtra. Mauricia Patiño González, Presidenta del Comité de Transparencia en uso de la voz indica que; en virtud de que se han desahogados todos los puntos del Orden del Día y que no se registró otro punto, se da por terminada la presente sesión, siendo las catorce horas del día de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron.

INTEGRANTES

Mtra. Mauricia Patiño González Presidenta del Comité

Guizar v Valencia No. 707, Edificio B2 Col. Reserva Territorial C.P. 91096 Xalapa, Veracruz,

L.A. Mercedes Rodríguez Marcos Vocal del Comité

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



ACTA ACT/CT-FGE/SE-08/14/04/2025

14 de abril de 2025

Mtro. Publio Romero Geron Vocal del Comité

Mtro. Manuel Fernández Olivares Vocal del Comité

Sáńchez López Portillo Vocal del Comité

Mtro. Antonio Fernández Pérez Invitado Permanente

Lic. Victor Manuel Avila Blancas Secretario Técnico

Actas del Comité				
Acta	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada		
Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025.	Confidencial	-Nombre y apellidos. -Firma.		